



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de diciembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS INHÁBILES COMPRENDIDAS DE LAS 08:00 A LAS 20:00 HORAS DE LOS DÍAS 5, 6, 12, 13, 19, 20 Y DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVOCATORIA A LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2020 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, EN UN HORARIO DE 7:00 A 20:00 HORAS PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/49/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN ESTE ÚLTIMO PERIODO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/50/2020.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS PROPUESTAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCESO PARA OCUPAR UN CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/51/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA CONTINUAR Y CONCLUIR LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO.

ACUERDO No. IEEM/CG/52/2020.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA INTERNA 2021.

AVISOS JUDICIALES: 4118, 4122, 4123, 4130, 4151, 4152, 4153, 4154, 4155, 4387, 4443, 4444, 4455, 4578, 4587, 4588, 4589, 4590, 4591, 4592, 4593, 4601, 4605, 4606, 4607, 4608, 4609, 4610, 4611, 4617, 4618, 4619, 4620, 4621, 4626, 4627, 4628, 4629, 4630, 4631, 4632, 4633, 4725, 4726, 4728, 4730, 4731, 4734, 4735, 4738, 4739, 4740, 4741, 4743, 4747, 4748, 4749, 4750 y 4751.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4458, 4744, 4372, 4373, 4378, 4382, 4383, 4384, 4385, 4417, 4423, 4431, 4457-BIS, 4727, 4732, 4733, 4736, 4737, 4742, 4745, 4746, 4386, 4412, 4414, 4475, 4476, 4477, 4483, 4596, 4594, 4599, 4634, 4729 y 4752.

Tomo CCX
Número
111

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Instituto de Estudios Legislativos



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Toluca, Estado de México

Noviembre 2020



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN
INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PÁGINA			
FECHA	D	M	A
ELABOR.	30	04	2002
ACTUAL.	18	11	2020

CONTENIDO

- INTRODUCCIÓN**
- OBJETIVO DEL MANUAL**
- OBJETIVO GENERAL**
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
- ANTECEDENTES HISTÓRICOS**
- MARCO NORMATIVO**
- ATRIBUCIONES**
- ESTRUCTURA ORGÁNICA**
- ORGANIGRAMA**
- MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES**
- INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**
- Objetivo
- Funciones
- VOCAL EJECUTIVO**
- Objetivo
- Funciones
- SECRETARÍA TÉCNICA**
- Objetivo
- Funciones
- COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**
- Objetivo

Funciones**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN****Objetivo****Funciones****COORDINACIÓN DE DOCENCIA Y VINCULACIÓN****Objetivo****Funciones****COORDINACIÓN DE EDITORIAL Y PUBLICACIONES****Objetivo****Funciones****COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****Objetivo****Funciones****HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS****HOJA DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN****INTRODUCCIÓN**

Entre los elementos más eficaces en la toma de decisiones en el ámbito administrativo del sector público, destacan los manuales de organización y procedimientos, instrumentos que facilitan el aprendizaje del personal, proporciona la orientación que se requiere para la ejecución de actividades en sus ámbitos de competencia. Dichos manuales tienen el propósito de mejorar, orientar y conducir los esfuerzos del personal, para lograr la realización de las tareas que se les han asignado, auxiliándoles de una manera clara y sencilla para su cumplimiento.

Por lo anterior, a fin de atender cabalmente lo establecido en artículo 160, fracciones XIX y XX del Reglamento del Poder Legislativo; se elaboran, integran y difunden los manuales administrativos, instrumentos que documentan objetivos, funciones, políticas y procedimientos institucionales.

La Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, pone a disposición de los servidores públicos del Poder Legislativo el presente "Manual General de Organización del Instituto de Estudios Legislativos".

OBJETIVO DEL MANUAL**OBJETIVO GENERAL**

Contar con un instrumento técnico-administrativo que exponga con detalle la estructura organizacional del Instituto de Estudios Legislativos, facilitar el cumplimiento de sus funciones y la adecuada participación del personal a su servicio, mediante la descripción de objetivos y funciones de las unidades administrativas que lo integran.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Registrar en forma ordenada y sistemática la información sobre los antecedentes, atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones del Instituto.
- Proporcionar la información básica para la planeación y la implantación de mejoras administrativas y de desarrollo institucional, que permitan lograr una mayor calidad y eficiencia en las funciones del Instituto y en el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.
- Informar, orientar, inducir, adaptar e integrar al personal de nuevo ingreso al Instituto, facilitar su incorporación a las distintas unidades administrativas que lo integran.
- A través de su difusión entre el personal del Instituto, coadyuvar al mejor desempeño de las actividades y al logro de los objetivos institucionales.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En el año de 1997, el Diputado Isidro Muñoz Rivera, Presidente de la entonces Gran Comisión de la LIII Legislatura, propuso crear una institución que contribuyera, desde el seno del Poder Legislativo, a la investigación y difusión de

los temas relacionados con la historia, funciones, actividades y prácticas parlamentarias, a la preservación y difusión del acervo legislativo del Estado de México y a la formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario.

El 26 de mayo de ese mismo año, la Gran Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acordó crear el Instituto de Estudios Legislativos.

Las actividades del Instituto de Estudios Legislativos iniciaron formalmente a partir del 8 de enero de 1998, con el ciclo de conferencias "Los Verbos de la Democracia", que contó con la destacada y distinguida participación de Michelangelo Bovero, Federico Reyes Heróles y Jesús Silva Herzog Márquez.

El 16 de abril de 1998, se aprobó la designación de los integrantes del Consejo Académico, el cual se conformó de la siguiente manera: como Presidente el Dr. Manuel González Oropeza, como Vocales: Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez; Dr. Emilio O. Rabasa Mishkin; Dr. José Fernández Santillán; Dr. Ignacio Sosa Álvarez y Lic. Miguel Ángel Camposeco Cadena, como Vocal Ejecutivo y Secretario del Consejo: Lic. José Ramón Arana Pozos y, como Secretario Técnico: Lic. Leopoldo Ruiz Calderón

Con base en el Acuerdo de Creación, este cuerpo colegiado en su sesión de instalación, de fecha 14 de julio de 1998, aprobó su primer Reglamento Interior del Instituto de Estudios Legislativos y en su sesión del 17 de diciembre del mismo año, la creación del Comité Editorial de la Revista *Iniciativa*.

Al inicio de sus actividades, la sede del Instituto tuvo su domicilio en Av. José Vicente Villada No. 103, Col. Centro en la Ciudad de Toluca. Sin embargo, La LIV Legislatura tuvo a bien asignar *ex profeso* para la institución del INESLE, la casona ubicada en Av. Hidalgo Pte. No. 313, inaugurada el 23 de febrero del 2004; procediendo así, mediante actividades académicas y de investigación, a fortalecer su vinculación institucional con dependencias de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y del propio Poder Legislativo; así como de institutos y organismos de investigación y académicos de nuestra entidad, del país y del extranjero.

El Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México, se encuentra abierto para todos aquellos académicos, investigadores, servidores públicos, estudiantes y público en general interesados en el derecho parlamentario y sus ciencias afines. Actualmente cuenta además de la Vocalía Ejecutiva, un Consejo Académico y un Comité Editorial, con cinco coordinaciones y una Secretaría Técnica, para el cumplimiento de sus funciones.

MARCO NORMATIVO

Normatividad federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Código Administrativo del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Normatividad del Poder Legislativo

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México.
- Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo.
- Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México.
- Manual de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México.
- Y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ATRIBUCIONES
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 94.- Para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las dependencias siguientes:

...

VI. Instituto de Estudios Legislativos;

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 178.- El Instituto de Estudios Legislativos tendrá las atribuciones que señale su reglamento.

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
DEL PODER LEGISLATIVO**

Artículo 1.- El Instituto de Estudios Legislativos es la dependencia de la Legislatura del Estado de México, como instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados del Poder Legislativo, con los siguientes objetivos:

- I. Planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de profesionalización para la formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario;
- II. Diseñar, operar y evaluar programas de investigación y difusión de los temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias;
- III. Presentar los estudios académicos y de apoyo técnico consultivo para los diputados;
- IV. Identificar, analizar, sistematizar y difundir el acervo legislativo de la entidad para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo;
- V. Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa;
- VI. Impulsar un amplio programa editorial que genere espacios de comunicación e intercambio de información con organismos e instituciones vinculadas al trabajo legislativo y con la sociedad en su conjunto;
- VII. Modernizar los sistemas de archivo, consulta y resguardo de la información legislativa con que cuenta y que genere el Poder Legislativo;
- VIII. Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer y operar sistemas y procesos apoyados en tecnología avanzada;
- IX. Proporcionar el apoyo académico y técnico consultivo cuando le sea solicitado en la integración de dictámenes;
- X. Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial; y
- XI. Diseñar los proyectos legislativos que los diputados le soliciten.

El Instituto procurará, sin la exclusión de otros propósitos, exaltar las contribuciones realizadas por la Legislatura a la formulación de leyes; procurará vincularse por medio de intercambios y colaboración con las Legislaturas de otros Estados y con el Congreso de la Unión, así como con cualquier otra institución que pueda coadyuvar para sus fines.

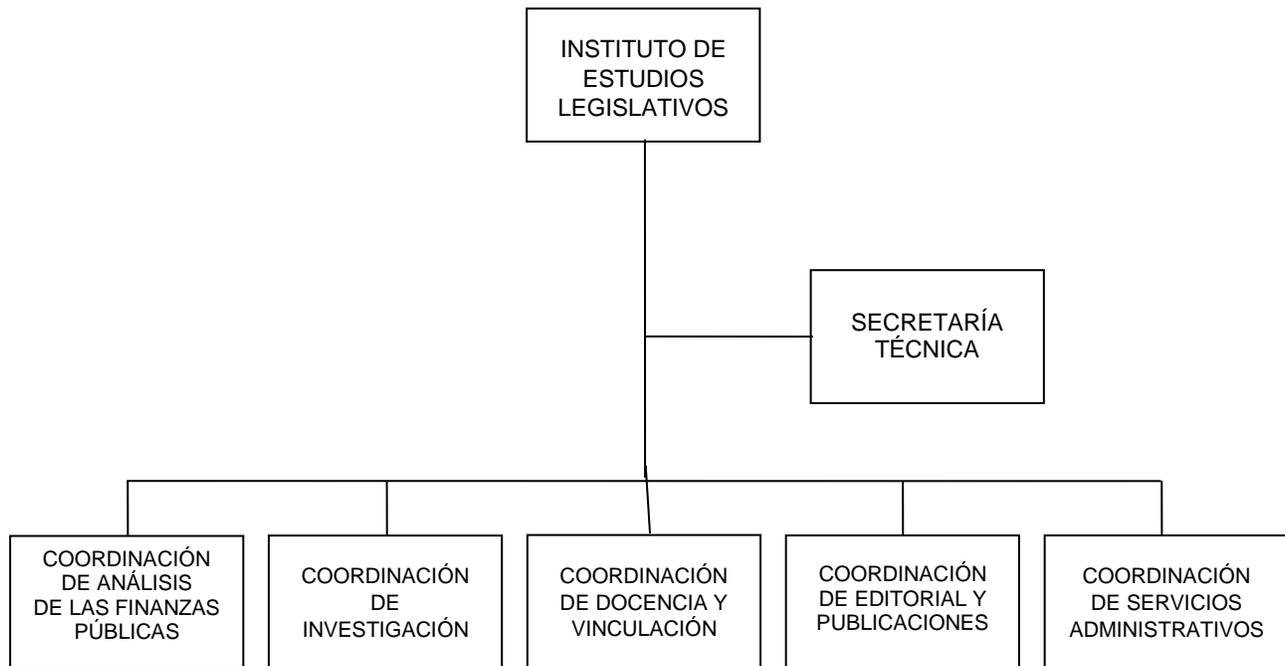
Artículo 2.- El presente reglamento regula la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto de Estudios Legislativos tendrá plena autonomía en sus funciones académicas, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

70000	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
70010	SECRETARÍA TÉCNICA
70020	COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
70030	COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN
70040	COORDINACIÓN DE DOCENCIA Y VINCULACIÓN
70050	COORDINACIÓN DE EDITORIAL Y PUBLICACIONES
70060	COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ORGANIGRAMA



MISIÓN

Contribuir a la actualización y mejoramiento de la actividad legislativa del Congreso Estatal, a través de la formación de especialistas altamente capacitados en materia legislativa y administración pública, que coadyuven al incremento y mejoramiento de leyes que den sustento legal a las acciones del Gobierno, a las necesidades de la población y a la concordia y armonía entre autoridades y gobernados.

VISIÓN

Ser una institución académica de prestigio con liderazgo en las áreas de política, legislación, derecho, sociología y de administración pública, reconocida como la mejor opción nacional para la especialización y profesionalización con calidad, de servidores públicos y público en general, interesados e involucrados en la actividad legislativa de la entidad y del país.

PRINCIPIOS

Desempeñar el empleo, cargo o comisión observando los principios siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

VALORES

Ser una instancia íntegra de estudios, para coadyuvar en las actividades académicas tendientes a la actualización e innovación de programas en el campo del Derecho Legislativo basado en la Lealtad, Institucionalidad, Profesionalismo, Imparcialidad, Solidaridad, Respeto, Honestidad, Objetividad. Disciplina, Responsabilidad y Compromiso.

Instituto de Estudios Legislativos

Objetivo:

Contribuir al apoyo técnico de las tareas de la Legislatura, de las comisiones y de los comités, de los grupos parlamentarios y de los propios diputados, realiza estudios, programas, investigaciones y acerca los elementos y la información indispensable para apoyar el ejercicio del quehacer legislativo.

Funciones:

- Identificar, analizar, sistematizar y difundir el acervo histórico en materia legislativa, con que cuenta la Legislatura local, así como el que se genera cotidianamente.

- Planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de profesionalización para la formación de especialistas en áreas de conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario.
- Diseñar, operar y evaluar programas de investigación y difusión periódica de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias.
- Presentar los estudios académicos y de apoyo técnico consultivo para los diputados y coadyuvar con la investigación que realicen los secretarios técnicos.
- Sistematizar y difundir el acervo legislativo de la Entidad.
- Celebrar y ejecutar convenios de colaboración e intercambio con instancias académicas, estatales, nacionales e internacionales.
- Impulsar un programa editorial que contemple la publicación periódica de proyectos de investigación relacionados con el trabajo legislativo de las comisiones y comités; así como estudios históricos y de fomento cultural.
- Modernizar los sistemas de archivo, consulta y resguardo de la información legislativa.
- Identificar los procedimientos de la tarea legislativa para proponer sistemas y procesos apoyados en tecnología avanzada.
- Proporcionar apoyo académico y técnico consultivo para la integración de dictámenes.
- Fortalecer el sistema legislativo a través de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial.
- Diseñar los proyectos legislativos que los diputados le soliciten.
- Proporcionar servicios de consultoría integral que requieran las comisiones y comités.

Vocal Ejecutivo**Objetivo:**

Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades encaminadas a la investigación, asesoría y apoyo técnico en materia legislativa, con el propósito de fomentar la participación de la sociedad, dependencias organismos e instituciones afines, y así coadyuvar a la dinámica actual del quehacer legislativo del Estado.

Funciones:

- Representar jurídica y administrativamente al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales; así como en los diferentes sectores sociales y privados.
- Convocar a reunión al Consejo Académico a propuesta de su Presidente o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.
- Participar como Secretario del Consejo Académico; así como registrar las actas y minutas correspondientes a cada sesión.
- Dar seguimiento y supervisar la adecuada conducción de los acuerdos tomados por el Consejo Académico.
- Verificar y aprobar el Programa Anual de Metas del Instituto.
- Verificar la elaboración del Presupuesto anual del Instituto, para proponer su aprobación ante la Junta de Coordinación Política; así como vigilar la adecuada administración y ejercicio del presupuesto.
- Propiciar los vínculos con instituciones académicas, centros de investigación afines, Congresos, así como Universidades del país y del extranjero que permitan la difusión e intercambio de información y experiencias en materia legislativa.
- Fomentar la participación de estudiantes, docentes, investigadores, servidores públicos y profesionistas en materia legislativa, para que coadyuven al quehacer legislativo del Estado.
- Nombrar al Secretario Técnico y a los Coordinadores del Instituto con la anuencia de la Junta de Coordinación Política.
- Otorgar los nombramientos al personal técnico del Instituto.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia

Secretaría Técnica**Objetivo:**

Coordinar y supervisar, por acuerdo del Vocal Ejecutivo, las acciones que realizan las unidades administrativas que conforman el Instituto, a fin de garantizar el cumplimiento de los planes y programas establecidos; y los resultados de los mismos.

Funciones:

- Apoyar y supervisar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del Instituto; así como darles seguimiento y realizar la evaluación de las mismas.
- Proponer acciones en materia de desarrollo organizacional; así como las medidas administrativas que propicien el funcionamiento eficaz y eficiente de los sistemas operativos de las unidades administrativas del Instituto.
- Canalizar y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información, asesoría o consulta que se formulan al Vocal Ejecutivo del Instituto, a las unidades administrativas correspondientes.
- Coordinar y convocar periódicamente reuniones con los coordinadores del Instituto, para dar seguimiento a las actividades.
- Elaborar periódicamente informes y reportes, de las actividades de las unidades administrativas que conforman al Instituto.
- Remitir a las unidades administrativas, los acuerdos e instrucciones dictadas por el Vocal Ejecutivo.
- Coordinar la elaboración, seguimiento, revisión y su posterior integración del Proyecto de Presupuesto, el Programa Anual de Metas de las actividades sustantivas de las unidades administrativas del Instituto; así como el Avance Físico Trimestral de Metas por Programa, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Coordinación de Análisis de las Finanzas Públicas**Objetivo:**

Proporcionar la asesoría, consulta y apoyo técnico a los órganos del Poder Legislativo, así como a secretarios técnicos, grupos parlamentarios y diputados de la Legislatura del Estado de México, en materia de economía y finanzas públicas.

Funciones:

- Analizar informes sobre la situación económica, de las finanzas y la deuda pública del Estado de México, que presente el Poder Ejecutivo a la Legislatura y realizar reportes sobre los resultados de los análisis.
- Analizar informes sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Estatal en los asuntos relacionados con las finanzas públicas.
- Analizar las iniciativas del presupuesto, ley de ingresos, leyes fiscales y criterios de política económica del Ejecutivo Estatal, que le sean enviadas por las comisiones correspondientes.
- Analizar informes sobre finanzas públicas que le sean remitidos por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y por la Comisión de Planificación y Finanzas.
- Las demás que le confiera el Reglamento Interno y el Vocal Ejecutivo del Instituto.

Coordinación de Investigación**Objetivo:**

Instrumentar proyectos y estudios que tengan como propósito fortalecer la cultura parlamentaria, aportar los elementos de apoyo técnico consultivo necesarios para los diputados y promover las investigaciones que difundan el trabajo del Poder Legislativo en el Estado de México.

Funciones:

- Proponer los mecanismos de formación académica que permitan la profesionalización de los investigadores de la Coordinación.
- Apoyar y organizar los trabajos de investigación en los que participe el Instituto con otras entidades académicas; así como establecer los contactos y relaciones institucionales que permita enriquecer las investigaciones mediante el intercambio de trabajos.
- Dar seguimiento y evaluación al sistema informático de las investigaciones del trabajo legislativo, para emitir informes y evaluaciones por periodo legislativo.
- Colaborar con material especializado para la integración mensual de la Revista Parlamentaria
- Apoyar las actividades dirigidas a la formación de personal calificado en materia legislativa y de administración pública.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Coordinación de Docencia y Vinculación**Objetivo:**

Diseñar y operar los programas docentes del Instituto; así como los convenios de colaboración que suscriban con otras instituciones, para enriquecer la formación y actualización de profesionales vinculados con el quehacer legislativo.

Funciones:

- Diseñar, coordinar, promover, organizar y evaluar las actividades docentes y de difusión que, conforme a las políticas establecidas por el consejo académico, realice el Instituto.
- Promover la celebración y ejecución de convenios de colaboración generales y/o específicos con instancias académicas de alto nivel estatal, nacional e internacional para la formación o actualización de profesionales vinculados con la tarea legislativa y áreas afines.
- Coordinar en conjunto con las unidades administrativas del Instituto para promover la difusión permanente de la cultura parlamentaria en instituciones educativas de los 125 municipios, con el objeto de dotar de los conocimientos elementales a los alumnos y crear conciencia de la importancia que tiene la función del Poder Legislativo.
- Obtener y mantener actualizados los registros necesarios para la certificación de estudios por parte del Instituto; así como expedir las constancias de estudios, diplomas y reconocimientos que acrediten los estudios realizados en el Instituto o que se realicen en coordinación con otras instituciones.
- Representar al Instituto de Estudios Legislativos, cuando así lo disponga el Vocal Ejecutivo ante órganos e instituciones similares y acordar el grado de participación y responsabilidad en las acciones de tipo académico, que se pretenda realizar o que se deriven de la celebración de convenios.
- Planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de profesionalización para la formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Coordinación de Editorial y Publicaciones**Objetivo:**

Editar y difundir a través de los medios escritos o electrónicos las publicaciones del Instituto y demás acciones que desarrolla, genera espacios de comunicación con otras instituciones vinculadas al trabajo legislativo y con la sociedad en general; así como proporcionar con eficiencia y calidad el servicio de consulta del acervo documental y electrónico del Instituto.

Funciones:

- Diseñar y supervisar la edición de las publicaciones del Instituto así como su difusión en universidades, dependencias gubernamentales, Congresos y otras instituciones afines a su naturaleza.
- Diseñar, supervisar e integrar trimestralmente la Revista Iniciativa y la Revista Parlamentaria.
- Participar al interior del Comité Editorial de la Revista Iniciativa y de la Revista Parlamentaria, como Secretario, dar el seguimiento correspondiente a los acuerdos tomados.
- Obtener y mantener actualizados los registros de publicación y de reserva de derechos de las publicaciones editadas por el Instituto.
- Proponer la implementación de sistemas tecnológicos y administrativos modernos y eficientes para el adecuado control, registro e inventario del acervo documental y electrónico.
- Apoyar con el diseño gráfico en las actividades que realicen las unidades administrativas del Instituto.
- Participar con material editorial del Instituto, en eventos como ferias de libros, exposiciones, conferencias realizadas al interior y exterior del Estado.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Coordinación de Servicios Administrativos**Objetivo:**

Gestionar los apoyos y requerimientos humanos, técnicos, presupuestales y materiales ante la Secretaría de Administración y Finanzas; con el fin de atender las necesidades de las unidades administrativas del Instituto.

Funciones:

- Supervisar y gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas el mantenimiento correctivo y preventivo de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como verificar la conservación de las instalaciones, mobiliario y equipo asignados.
- Fomentar la capacitación, actualización y desarrollo del personal de las unidades administrativas del Instituto.
- Gestionar los trámites administrativos con respecto a la asistencia, permisos y ausentismos del personal de las unidades administrativas del Instituto ante la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Gestionar los requerimientos de apoyo técnico y logístico ante las unidades correspondientes del Poder Legislativo, a fin de lograr el desarrollo adecuado de los eventos.
- Verificar que el ejercicio del presupuesto anual autorizado de las unidades administrativas del Instituto, se apliquen de conformidad a lo programado y calendarizado.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIONES
30/abril/2002	Sin referencia de oficio Emisión original (EO)	El presente manual de procedimientos regula la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.
07/mayo/2003	Oficio No. PL/INESLE/VE/156/2003, de fecha 29 de abril de 2003. Actualización 1 (A1)	Este documento es la versión actualizada del Manual de Organización (elaborado el 30 de abril de 2002), modificado de manera global, derivado del proyecto "Plan de Reorganización y Fortalecimiento Institucional" implementado por el Instituto y del trabajo conjunto llevado a cabo con la Dirección General de Administración a través de la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo.
22/enero/2004	Oficio No. PL/INESLE/VE/024/2004, de fecha 19 de enero de 2004. Actualización 2 (A2)	En fecha 19 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el Decreto Número 170 del Poder Legislativo, que decreta el Reglamento Interno del Instituto de Estudios Legislativos. Por lo anterior, el Instituto, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo, llevó a cabo la actualización del presente Manual de Organización.
30/agosto/2004	Oficio No. PL/INESLE/530/2004, con fecha 25 de Agosto del 2004 Actualización 3 (A3)	Actualización derivada por las recomendaciones de la auditoria aplicada al Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, por la Contraloría del Poder Legislativo; así como por las observaciones y comentarios planteados por el Vocal Ejecutivo del Instituto.
21/noviembre/2005	PL/INESLE/VE/521/2005, con fecha 26 de Septiembre del 2005 Actualización 4 (A4)	Actualización derivada por las recomendaciones de la auditoria aplicada al Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo, por la Contraloría del Poder Legislativo; así como por las observaciones y comentarios planteados por la Vocalía Ejecutiva del Instituto congruente con las funciones reales y vigentes del área.

12/julio/2011	Oficios: PL/INESLE/VE/188/2010 y PL/INESLE/CSA/322/2010 Actualización 5 (A5)	Esta actualización se realiza en base a los oficios signados por el Vocal Ejecutivo y la Coordinadora de Servicios Administrativos respectivamente.
09/enero/2012	Oficio PL/INESLE/281/2011 Con fecha 21 de diciembre de 2011 Actualización 6 (A6)	Actualización con el propósito de garantizar que este documento describa la información real y vigente y el cambio del vocal ejecutivo.
16/enero/2015	Sin referencia de oficio Actualización 7 (A7)	Se documenta en este manual los Objetivos y funciones vigente del Instituto de Estudios Legislativos.
02/octubre/2017	Oficio No. PL/INESLE/VE/46/2017 de fecha de 25 de agosto de 2017 Actualización 8 (A8)	Se actualiza el manual en lo general, se integra la nueva imagen institucional autorizada por la LIX Legislatura, así como su tipografía. Se agregan en el marco jurídico: "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" y las "Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo del Estado de México". Con respecto a las firmas que integran la Secretaría Técnica y las respectivas Coordinaciones que validan este manual, se omiten de manera momentánea al estar carentes de nombramiento. JMF.
08/enero/2018	Oficio No. PL/INESLE/VE/60/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017 Actualización 9 (A9)	Se actualiza el manual con las siguientes modificaciones: Se incluyen en el marco jurídico la "Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios", "Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios" y la "Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios", asimismo se modifica el apartado de descripción del Objetivo del INESLE. JMF.
18/noviembre/2020	Oficio No. PL/INESLE/VE/39/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020 Actualización 10 (A10)	Se actualiza el manual con la imagen institucional (paridad de género y contenido general) derivada del manual de identidad gráfica autorizada por la LX Legislatura y atendiendo la observación de mejora, se incluyen propuestas de modificación en el marco normativo. JMF.

HOJA DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

ELABORÓ

VALIDÓ Y AUTORIZÓ

Dr. en E.J. Walfred José Gómez Vilchis
 COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD
 Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
 (RÚBRICA).

L.D. Everardo Padilla Camacho
 VOCAL EJECUTIVO
 (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



JESSICA THALÍA GARFIAS MERCADO, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I Y IV, 3 FRACCIONES II, III Y IX, 4 FRACCIONES III Y IV, 5, 22, 24, 25, 27 FRACCIÓN II Y 48 FRACCIONES II Y XI DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2, 3 FRACCIÓN XIX, 9 FRACCIONES I, IX, X, XVI, XVII Y XIX, 30 FRACCIÓN II Y 32 FRACCIONES X, XXXIII, XXXIV, XLI Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; 1 FRACCIONES I, IV Y V, 2 FRACCIONES VII, XI, XIII, XV, XVI, XXI, XXIV, XXV Y XXIX, 51, 52, 54 FRACCIONES III, IV, VIII, IX Y XI, 55, 56, 58, 93, 142, 143, 145, 146, 148 Y 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; POBALINES 039 TER, 039 QUATER, 039 QUINQUIES, 039 SEPTIES, 061 Y 096 DEL ACUERDOS POR LOS QUE SE ESTABLECIERON Y SE MODIFICARON LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 Y EL 8 DE AGOSTO DE 2017; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Recursos Materiales tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso, organismos auxiliares, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Que los días 5, 6, 12, 13, 19, 20 y del 22 al 31 de diciembre de 2020, de las 08:00 a las 20:00 horas, en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días y horas no laborables por corresponder a sábados y domingos y estar comprendidos en el periodo vacacional decembrino 2020, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerzan su facultad para habilitarlos; es el caso que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el propósito de que puedan tomarlos en consideración dentro del cómputo del plazo legal necesario para la propuesta de arrendamiento (50 días), así como para substanciar los procesos de arrendamiento de inmuebles; visitas físicas para emisión de dictámenes técnicos, dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles; desarrollar sesiones extraordinarias del Comité en cita; llevar a cabo la suscripción de los contratos de Arrendamiento y Enajenación con apoyo de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus organismos auxiliares; con base en el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015; así como

suscribir los Acuerdos de Coordinación para la adhesión de los Organismos Auxiliares, tribunales administrativos y Ayuntamientos, a los beneficios de los contratos celebrados por el Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LAS HORAS INHÁBILES COMPRENDIDAS DE LAS 08:00 A LAS 20:00 HORAS DE LOS DÍAS 5, 6, 12, 13, 19, 20 Y DEL 22 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN DENTRO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO LEGAL NECESARIO PARA LA PROPUESTA DE ARRENDAMIENTO (50 DÍAS), ASÍ COMO PARA SUBSTANCIAR LOS PROCESOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES; VISITAS FÍSICAS PARA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS; DICTAMINAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DESARROLLAR SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ EN CITA; LLEVAR A CABO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN CON APOYO DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, CON BASE EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PRÓRROGAS, EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y SUS MODIFICATORIOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, A LOS BENEFICIOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

PRIMERO.- Se habilitan las horas inhábiles comprendidas de las 08:00 a las 20:00 horas de los días 5, 6, 12, 13, 19, 20 y del 22 al 31 de diciembre de 2020, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, puedan tomarlos en consideración dentro del cómputo del plazo legal necesario para la propuesta de arrendamiento (50 días), así como para substanciar los procesos de arrendamiento de inmuebles; visitas físicas para emisión de dictámenes técnicos; dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles; desarrollar sesiones extraordinarias del Comité en cita; llevar a cabo la suscripción de los contratos de Arrendamiento y Enajenación con apoyo de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus organismos auxiliares, con base en el Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de septiembre de 2015; así como suscribir los Acuerdos de Coordinación para la adhesión de los Organismos Auxiliares y tribunales administrativos, a los beneficios de los contratos celebrados por el Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, señalados en el punto primero.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 19 días del mes de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

JESSICA THALÍA GARFIAS MERCADO
DIRECTORA GENERAL
(RÚBRICA).



CONVOCATORIA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 23, 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Sexta Sesión Ordinaria 2020** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 15 de diciembre a las 11:00 horas**, misma que en atención al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determina Acciones Preventivas con motivo de la Epidemia Causada por el Virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México”, se llevará a cabo a través de la Plataforma Zoom bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
III.	Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
IV.	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno.
	<ul style="list-style-type: none"> a) Informe de la Dirección General del COPLADEM, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020. b) Informe de los Estados Financieros correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020. c) Presentación del informe de Ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023; a tres años de Administración. d) Presentación y en su caso aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias de la Asamblea General en Comisión Permanente para el ejercicio 2021. e) Autorización para iniciar los trámites para la renovación de 11 contratos de servicios personales para el ejercicio 2021 del COPLADEM.
V.	Asuntos en cartera: Seguimiento de Acuerdos.
VI.	Asuntos Generales.
VII.	Termino y Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE

PAOLA VITE BOCCAZZI
DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIA
TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COPLADEM
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓNGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO A TRAVÉS DE SU: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SU TITULAR EL L. EN C. SANTIAGO ESTEBAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 22 Y 23 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS APLICABLES EN SU REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO; Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Número 85 de la H. Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el día 03 de mayo de 2013, se expidió la Ley de contratación del Estado de México y Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición enajenación y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares, con Legislación Federal y Estatal.

Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos que requieren diversas áreas de la Universidad Politécnica de Texcoco (UPTex), se están llevando a cabo procesos relacionados con la adquisición de bienes, bajo los procedimientos: Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres personas y Adjudicación Directa.

Que el periodo vacacional de fin de año de UPTex, inicia oficialmente el veintidós de diciembre de dos mil veinte, hasta el seis de enero de dos mil veintiuno, por lo que no son laborales y en término de artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen la plena facultad para habilitarlos y de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de dos mil veinte, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de esta Universidad determinaron habilitar días y horas con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos que se encuentran en trámite, y programar su realización durante los últimos meses de dos mil veinte mismo que será desahogados con oportunidad, y que por su naturaleza y tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno del mes de diciembre de 2020 y los días primero, cuatro, cinco y seis del mes de enero de 2021 para que el Departamento de Recursos Financieros pueda substanciar los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios hasta la comunicación del fallo, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública y del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico-colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

CUARTO: El presente acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**LIC. EN C. SANTIAGO ESTEBAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO Y
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).**



ACTA DE HABILITACIÓN DE DÍAS

Ciudad Nezahualcóyotl, siendo las 16:00 horas del día 30 de noviembre del 2020, con fundamento en el Decreto número 85 de la H. Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 3 de mayo de 2013, en el cual se expide la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las Unidades Administrativas del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter Estatal o Municipal, los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos que lo regulen y en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos días y horas inhábiles para dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

De lo anterior, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, acordaron la habilitación de los días y horas durante el desarrollo de los procedimientos adquisitivos de los días inhábiles, con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos que se encuentran en trámite y programar su realización durante el mes de diciembre del año 2020, mismos que serán desahogados con oportunidad y que por su naturaleza o tipo de recursos resulta necesaria su conclusión.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el siguiente acuerdo: Se habilitan los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre de 2020, en un horario de 7:00 a 20:00 horas para llevar a cabo los procedimientos adquisitivos y en este acto se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta De Gobierno" del Estado de México.

POR LA UTN:

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
P.T. Jorge Arturo Castaño Hernández	Dirección de Administración y Finanzas PRESIDENTE DE COMITÉ	(RÚBRICA).
Lic. Norma Xitzel Mendoza Barragán	Departamento de Recursos Materiales SECRETARIA TÉCNICA	(RÚBRICA).
Lic. Perla Patricia Hernández García	Departamento de Programación y Presupuesto VOCAL	(RÚBRICA).
Mtro. Filadelfo Carbajal Acuña	Abogacía General e Igualdad de Género VOCAL	(RÚBRICA).

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
C.P. David Esteban Rodríguez Mata	(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2020

Por el que se aprueba el Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Pautas: Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Radio y TV: Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros

aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020”*.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

...

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”.*

4. Integración de las Comisiones del Consejo General

En sesión extraordinaria del catorce de octubre del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020, el Consejo General determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se encuentra la CAMPyD, la cual quedó integrada en los siguientes términos:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral Lic. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos político	Titular de la DPP. Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma.	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

5. Sorteo de la CAMPyD

En la segunda sesión ordinaria de la CAMPyD, celebrada el veintitrés de octubre de la presente anualidad, se efectuó el sorteo que sirve de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados o con registro ante el IEEM y candidaturas independientes, para realizar la propuesta de modelo de pauta en radio y televisión durante los periodos de precampañas, intercampanas y campañas electorales del Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

6. Presentación de las propuestas de Pautas ante la CAMPyD

En la primera sesión extraordinaria de la CAMPyD, realizada el cinco de noviembre del año en curso, se presentaron las “Propuestas del Modelo de Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampanas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2021”, a las cuales no se realizaron observaciones por los integrantes de la misma.

7. Sesión de la CAMPyD

En sesión extraordinaria del veintiséis de noviembre del año en curso, la CAMPyD aprobó las propuestas del modelo de Pautas.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el modelo de Pautas, en términos de lo previsto por los artículos 104, numeral 1, inciso b); 30, numeral 1, del Reglamento de Radio y TV; y 185, fracciones XIV, XIX, XLIX, LII y LVII, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

La Base I, párrafo primero, del artículo en comento dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

La Base III, párrafo primero y segundo, del artículo en cita, mandata que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el segundo párrafo, del apartado A mandata que los partidos políticos y las candidaturas en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Dicho apartado A, de la Base invocada establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

El apartado B, párrafo primero, de la base invocada, señala que para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Conforme al inciso a), del apartado mencionado en el párrafo que antecede, para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de la Base en comento.

La Base V del artículo citado con anterioridad, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece Constitución Federal.

El apartado C, párrafo primero, de la Base mencionada, estipula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal

El artículo 116, fracción IV, inciso b, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 30, numeral 1, inciso i), dispone que el INE tiene entre sus fines, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Federal otorga a los partidos políticos en la materia.

El artículo 44, numeral 1, inciso n), señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de vigilar de manera permanente que el INE ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f), mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 159, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la LGIPE. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el capítulo I, del Título Segundo de la LGIPE, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la LGIPE.
- Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la LGIPE.

Atento a lo previsto por el artículo 160, numerales 1 y 2:

- El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del INE y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y LGIPE otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.
- El INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 167, numerales 4 y 5, mandata que:

- Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 167 de la LGIPE.

El artículo 173, numerales 1 al 4, prevé que:

- En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la LGIPE, el INE, por conducto de los OPL, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y las candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

- El tiempo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del OPL que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del INE.
- Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 del artículo invocado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo condicente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la LGIPE.
- Para los efectos del Capítulo I, del Título Segundo de la LGIPE, se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

En términos de lo previsto por el artículo 174, cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Ley de Partidos

Conforme a lo establecido por el artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 49, numeral 1, refiere que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la ministración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Radio y TV

En términos de lo señalado por el artículo, numerales 1 y 2:

- El Reglamento de Radio y TV tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Federal y la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
- El Reglamento de Radio y TV es de observancia general y obligatoria para el INE, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, militancia, quienes tengan afiliación y o sean simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral

El artículo 4, numeral 1, establece que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

El artículo 7, numerales 1 al 3, determina que:

- Los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como las candidaturas independientes accederán a mensajes de radio y televisión, a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la LGIPE y el Reglamento de Radio y TV.
- El INE y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.
- El INE es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes de cualquier ámbito.

El artículo 12, numeral 1, dispone que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la LGIPE.

Atento a lo previsto por el artículo 13, numerales 1 al 3:

- Dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el Reglamento de Radio y TV.
- Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución Federal, según sea el caso.
- En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para diputaciones e integrantes de ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 15, numeral 1, incisos a) y b), el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) 30 por ciento del total en forma igualitaria.
- b) El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

Los numerales 3 y 10 del artículo citado, prevén que:

- Las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.
- En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda para diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

El artículo 23 establece la distribución de los tiempos en radio y televisión para los procesos electorales federales y locales con jornada comicial coincidente con la federal.

El artículo 25 regula lo concerniente a las pautas para procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal.

El artículo 30, numeral 1, mandata que los acuerdos que adopten los OPL para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al INE por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de procesos electorales; y con al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones en el caso de procesos electorales extraordinarios. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en este último periodo.

El artículo 35 regula lo atiente a los elementos mínimos que deben contener las pautas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado

IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, conforme al párrafo décimo tercero del referido precepto constitucional, el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

El artículo 12, párrafo décimo primero, determina que los partidos políticos, las candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CEEM

En términos del artículo 42, párrafo primero, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley de Partidos, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley de Partidos y el CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 65, párrafo primero, fracción II, los partidos políticos tienen la prerrogativa de tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 70, párrafo primero, el IEEM y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12 de la Constitución Local. El INE será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Los párrafos segundo y tercero del artículo invocado prevén que:

- El IEEM deberá solicitar al INE, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- El IEEM propondrá al INE las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

En términos del artículo 71, párrafos primero y segundo:

- Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.
- Los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas independientes y candidaturas a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El artículo 72, párrafos primero y segundo, precisa que:

- Conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará, a través del IEEM, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del INE.
- En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento

del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

El artículo 131, fracciones I y II, establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes:

- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas.
- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

El artículo 149 mandata que el IEEM, en coordinación con el INE, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, II y VI, del artículo en comento prevé que son funciones del IEEM:

- Las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a quienes integran el Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XIV, XIX, XLIX, LII y LVII, establece que son atribuciones del Consejo General, las siguientes:

- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al CEEM, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- Vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión que, como prerrogativa se establece a favor de los partidos políticos y del IEEM, se desarrolle conforme al CEEM.
- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.
- Coordinarse con el vocal ejecutivo de la junta estatal del INE para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña, campaña y por parte del IEEM, en los términos de la legislación aplicable.

El artículo 202, fracción V, refiere que la DPP tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.

Atento a lo señalado por el artículo 241, párrafo cuarto, las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a la candidatura, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 234 prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

El artículo 236 determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:

- I. Preparación de la elección.
- II. Jornada electoral.
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 241, párrafo cuarto, señala que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigencias, aspirantes a la candidatura, militancia, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 256 señala que la campaña electoral, para los efectos de del CEEM, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, militancia, quienes tengan afiliación o sean simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

Reglamento de Comisiones

El artículo 57 determina que la CAMPyD tiene como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del IEEM, de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12 de la Constitución Local; 70, 71, 72, 149 y 150 del CEEM, y demás disposiciones que emita el INE y el Consejo General.

El artículo 59, fracciones I y III, señala como atribuciones de la CAMPyD, vigilar el acceso de los partidos políticos, candidaturas independientes y del IEEM, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el CEEM; así como, realizar el sorteo para la transmisión en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales.

El artículo 60 establece que el sorteo realizado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán. Señalando también, que la Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la CAMPyD, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes durante los periodos de precampaña y campañas electorales del proceso electoral local respectivo y que una vez aprobada se remitirá al Consejo General, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del INE.

III. MOTIVACIÓN

En la segunda sesión ordinaria de la CAMPyD, celebrada el veintitrés de octubre de la presente anualidad, se efectuó el sorteo que sirve de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados o con registro ante el IEEM y candidaturas independientes, para realizar la propuesta de modelo de pautas en radio y televisión durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral 2021, en el Estado de México.

Posteriormente, durante la primera sesión extraordinaria de la CAMPyD, realizada el cinco de noviembre del año en curso, se presentaron las *"Propuestas del Modelo de Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2021"*.

A continuación, en la tercera sesión extraordinaria del veintiséis del mismo mes y año, la CAMPyD aprobó el modelo de Pautas y lo remitió a la SE para que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

Al respecto, de dicho modelo se advierte que se ajusta al resultado del sorteo de mérito, asimismo, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Radio y TV, en este sentido y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 2, del mismo Reglamento y 60, segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Comisiones, se estima procedente su aprobación definitiva en los términos que establecen los anexos que acompañan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo, y su consecuente remisión al INE.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el modelo de Pautas, tal y como se describe en los anexos que acompañan el presente acuerdo, que forman parte del mismo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación de este acuerdo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CAMPyD, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes, así como para que dé cumplimiento al artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Radio y TV.
- TERCERO.** Remítase copia del presente acuerdo y de sus anexos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, al Comité de Radio y Televisión, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a049_20.pdf

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2020**

Por el que se aprueban las medidas propuestas por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SIRLAC: Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a consejeras y consejeros.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación del Reglamento**

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que se expidió el Reglamento.

2. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/38/2020, aprobó y expidió la Convocatoria, así como sus anexos respectivos. Por lo que a partir del siguiente día de su aprobación se habilitó el SIRLAC, a efecto de recibir las solicitudes de ingreso y documentación de la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso mediante el cual se designará a quienes ocuparán los cargos de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

3. Propuesta de la Comisión Especial

En sesión extraordinaria del veintiséis de noviembre del año en curso, la Comisión Especial emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/4/2020, por el que aprobó someter a consideración de este Consejo General las medidas adoptadas dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales para el proceso electoral 2021, y su remisión a este Consejo General.

4. Remisión de la propuesta al Consejo General

En la fecha señalada en el antecedente previo, mediante el oficio IEEM/CEVOD/ST/240/2020, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial remitió a la SE la propuesta antes referida, a fin de que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para adoptar medidas dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracciones I y LX, del CEEM, en relación con el último párrafo de la Base Décima Primera de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Por su parte, el párrafo quinto de la disposición constitucional referida, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos previstos en la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20 y 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22, numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como

de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias de diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, refiere que las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica que será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VII y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada consejería propietaria habrá un suplente.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I y II, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el propio CEEM.

El artículo 209 precisa que las consejerías electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 establece que, para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 214 fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217, fracciones I y II, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias, así como seis consejerías electorales con voz y voto.

El artículo 218 establece que las consejerías electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafos primero y segundo, establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220 contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

De conformidad con el artículo 11, los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local y de los ayuntamientos, según corresponda, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaria.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

Como lo dispone el artículo 75, en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 77, párrafo primero, refiere que la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales y municipales, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para el registro, al ser improrrogables.

Por su parte, el párrafo segundo, indica que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

El artículo 85, señala que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

Criterios

La Base Cuarta párrafo primero, señala que las personas interesadas deberán registrarse en el SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

Por su parte, el párrafo segundo de la Base referida, indica que el registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día siguiente de la publicación de la convocatoria, y hasta las 23:59 del 27 de noviembre de 2020.

Asimismo, el párrafo séptimo de la Base en mención, establece que si después de su recepción se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formatos señalados en estos criterios, se le informará a la persona

aspirante por medio del correo electrónico para que en un plazo improrrogable de 24 horas subsane dicha falta, lo cual se contabilizará a partir del día y hora en que la DO envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión, la persona será dada de baja del concurso.

De igual forma, el párrafo octavo de la Base indicada, dispone que una vez que se adjunte la información requerida, le será asignado un folio, que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso y, hasta este momento, se considerará como registro finalizado. Una vez emitido el folio (registro concluido) no será posible modificar dato alguno. El SIRLAC emitirá un recibo que da cuenta de la conclusión del registro y la incorporación de los documentos probatorios y requisitos, además de incluir el número de folio.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la publicación de la Convocatoria, se inició la recepción de las solicitudes de la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del IEEM, a través del SIRLAC habilitado para tal efecto.

Al respecto, en la sesión extraordinaria de la Comisión Especial del veintiséis de noviembre del año en curso, se dio a conocer un avance en el procedimiento de inscripción al concurso para ocupar los cargos de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales, asimismo, se determinó proponer a este Consejo General la adopción de medidas dentro del proceso para ocupar los cargos referidos.

Lo anterior, dado que la DO en coordinación con la UIE cuenta con un reporte preliminar con corte a dicha fecha y que fue hecho del conocimiento de la Comisión Especial, el cual señala que derivado de la revisión documental, así como de las solicitudes de orientación hechas vía telefónica al Centro de Orientación Electoral y por correo electrónico, es posible advertir que existen inconsistencias en los documentos; errores en su llenado; alguno de ellos no es visible; no se adjuntó o se subió un documento diverso; así como imágenes pixeladas que no permiten corroborar la identidad de quien aspira a una consejería.

Por lo anterior, la Comisión Especial estimó que existen elementos que permiten advertir que la ciudadanía mexicana tiene interés en participar en el próximo proceso electoral 2021. No obstante, dada la situación extraordinaria que obliga a un distanciamiento social, no les ha sido posible la entrega de la documentación de forma física en las instalaciones del IEEM, como se realizaba en procesos anteriores, y se han enfrentado a un nuevo mecanismo digital.

Por ello, la Comisión Especial considera prudente adoptar medidas dentro del proceso de selección tales como: acompañamiento virtual o atención presencial de ser el caso, en la etapa relacionada con el cumplimiento de la presentación de la documentación; procurando en todo momento la atención a la salud, medidas sanitarias y semáforo epidemiológico, así como la implementación de acciones que fomenten la participación ciudadana.

Además, propone como medidas de carácter excepcional para el fortalecimiento de dicho proceso, las siguientes:

1. Recorrer la fecha límite para el registro en línea de las y los interesados; por lo que el sistema se cerraría **el 4 de diciembre de 2020, a las 23:59 horas.**

Concluida la etapa, la UIE emitirá el listado de aquellas personas que sólo realizaron pre-registro en el SIRLAC, y por lo tanto, quedan descartadas del concurso, lo cual deberá ser certificado por la Oficialía Electoral.

2. Si se advierte alguna deficiencia, omisión o error en la información capturada en el SIRLAC, en la documentación o en los formatos adjuntados, que amerite ser subsanada, se propone como medida excepcional, que la DO lo haga del conocimiento al solicitante por correo electrónico, para que lo adjunte en la plataforma que habilite UIE a más tardar **el 30 de diciembre** del año en curso, a las 23:59 horas.
3. Les será permitido el acceso a los simulacros, y a la valoración de conocimientos y entrevista escrita a quienes cuenten con folio otorgado por el sistema, o bien, con folio provisional enviado por correo electrónico (los que realizaron registro y tienen inconsistencias).
4. Para los efectos planteados en el presente acuerdo, se modifican la fecha límite de registro y de verificación de requisitos y valoración curricular, hasta **el 4 y 30 de diciembre** de 2020, respectivamente.
5. La publicación de los listados de las personas que, con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria, las calificaciones del examen de conocimientos, entrevista escrita y la valoración curricular, así como la publicación de las listas con propuesta para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales se hará a más tardar en la primera semana del mes de enero de 2021.

Asimismo, propuso que toda aquella persona que omita subsanar en tiempo y forma, los requerimientos que le formule la DO, o incumpla con los requisitos exigidos para cada etapa del concurso, no podrá ser considerada para la integración de las listas que la propia DO remitirá a la Comisión Especial y a la Junta General, por lo tanto, quedará fuera del procedimiento de selección.

Al respecto, este Consejo General estima que las medidas propuestas por la Comisión Especial, son adecuadas para favorecer y fortalecer el proceso de integración de la propuesta de candidaturas a consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales IEEM, dado que permiten la tutela del ejercicio de los derechos de quienes aspiren a integrar tales cargos, en consecuencia, con sustento en el acuerdo IEEM/CEVOD/4/2020 emitido por la Comisión Especial, se determina la aprobación e implementación de las mismas.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina adoptar como medidas dentro del proceso para ocupar un cargo de consejera o consejero en los consejos distritales y municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021, las referidas en el párrafo quinto del apartado III. Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Quienes no subsanen los requerimientos que formule la DO dentro del plazo establecido en la medida identificada con el numeral 2 del párrafo quinto del apartado III. Motivación del presente acuerdo, no podrán ser consideradas para la integración de las listas que la propia DO remitirá a la Comisión Especial y a la Junta General, por lo tanto, quedará fuera del procedimiento de selección.
- TERCERO.** Se instruye a la UIE y a la DO, a efecto que, de manera coordinada ejecuten las medidas aprobadas por el presente instrumento.
- Para ello, notifíqueseles el mismo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTAPE, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2020**

Por el que se aprueba continuar y concluir la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas del partido político local Nueva Alianza Estado de México, para la conservación de su registro

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVID-19: Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.¹

CSG: Consejo de Salubridad General.

DEPyPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como Criterios Generales para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

NAEM: Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OMS: Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Secretaría de Salud Local: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

Sistema: Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

¹ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advance-for-public/q-a-coronaviruses>.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG851/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados”*.

2. Registro de NAEM como Partido Político Local

En sesión especial del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que se otorgó a otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local con la denominación de *“Nueva Alianza Estado de México”*.

En los Puntos Primero y Tercero de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

“PRIMERO.- *Se otorga el registro como partido político local a NA, con la denominación “Nueva Alianza Estado de México”, cuyos Órganos Directivos y domicilio legal se precisan en el apartado III “Motivación” del presente Acuerdo.*

TERCERO.- *Nueva Alianza Estado de México” tendrá a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente instrumento, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la LGIPE, en la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como en el CEEM y Reglamentos respectivos.”*

3. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2020

El siete de enero de dos mil veinte, se recibió por conducto de la UTVOPL el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13161/2020 de la DEPyPP, mediante el cual se hizo del conocimiento del IEEM que en el año dos mil veinte se llevaría a cabo el proceso de verificación del padrón de afiliaciones de los partidos políticos locales, a efecto de determinar si éstos cuentan con el número mínimo de afiliaciones para conservar su registro, asimismo, se informó respecto a la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior, a fin de que los partidos políticos locales tuvieran certeza del número mínimo de afiliaciones con el que deberán contar para la conservación de su registro, durante el proceso de verificación respectivo.

En la misma fecha, a través del oficio IEEM/DPP/0001/2020 se hizo del conocimiento del representante propietario de NAEM ante este Consejo General, el oficio referido en el párrafo anterior.

4. Declaración de pandemia por la OMS

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró la existencia de una pandemia a la que se denominó COVID-19.

5. Medidas preventivas y de actuación por parte del IEEM, con motivo de la pandemia COVID-19

Derivado de la declaración de la pandemia COVID-19 realizada por la OMS, en sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/11/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación que se llevaron en el IEEM, entre otras, que hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte no correrían plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

6. Reconocimiento de la pandemia COVID-19 como una enfermedad grave a nivel nacional

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG reconoce la epidemia causada por la pandemia COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. Determinación de acciones preventivas con motivo de la pandemia COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por la pandemia COVID-19 para el Gobierno del Estado de México, así como el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio de la pandemia COVID-19 en el Estado de México.

8. Acuerdo INE/CG82/2020

En sesión extraordinaria del veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG82/2020 denominado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19”*.

En los Puntos Primero y Tercero de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

“Primero. Se aprueba como medida extraordinaria la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de este Acuerdo, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19, para lo cual este Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a fin de que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se informe el contenido del presente Acuerdo a los 32 Organismos Públicos Locales de las entidades federativas para los efectos conducentes.”

9. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020

El treinta de marzo de dos mil veinte, se recibió a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020, mediante el cual la DEPPP, informó al IEEM sobre la suspensión de plazos inherentes de la función electoral, en atención a las medidas de control dictadas por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG82/2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, asimismo, hizo del conocimiento que los plazos del proceso de verificación del número mínimo de afiliaciones de los partidos políticos locales que se encuentra regulado por el acuerdo INE/CG851/2016, quedarían suspendidos hasta nuevo aviso.

10. Notificación a NAEM

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la DPP remitió copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020 a NAEM, a través del cual se informó sobre la suspensión de los plazos del proceso de verificación de afiliaciones.

11. Declaración de emergencia sanitaria nacional

El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por la pandemia COVID-19, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos².

12. Acciones extraordinarias por parte de la Secretaría de Salud

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el DOF el acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de la pandemia COVID-19, así como las complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social³.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el veintiuno de abril del dos mil veinte, se modificó el anteriormente señalado, mismo que amplió el plazo de suspensión de actividades no

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

esenciales, así como la adición de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que destaca la prestación de apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias en los tres órdenes de gobierno⁴.

13. Adopción de medidas preventivas y de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Local

El dos de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Local por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por la pandemia COVID-19 en el territorio del Estado de México⁵.

En dicho acuerdo, se establecen las acciones que se deben seguir, a partir de su publicación y hasta el treinta de abril del dos mil veinte, destacando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la pandemia COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

14. Prórroga de las medidas preventivas en el Estado de México

El diecisiete de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta Del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”, el cual establece que, ante las circunstancias y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Estado de México, es necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por la pandemia COVID-19, decretadas por el Gobierno de la Entidad, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

15. Actualización de los plazos previstos en los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020 e IEEM/JG/13/2020, emitidos por la Junta General

En sesiones extraordinarias del diecisiete de abril, veintinueve de mayo y treinta de junio de dos mil veinte, la Junta General emitió los acuerdos IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, respectivamente, mediante los cuales fue actualizando la suspensión de los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, para finalmente determinar que los mismos no correrían hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

16. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Local

El veinte de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno⁶ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, con el objeto de un regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, en consideración al sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud, mediante los acuerdos publicados en el DOF los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte; a la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México; al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la Gaceta del Gobierno; y al mantenimiento de medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

17. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Local

El tres de julio de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno⁷ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México”, en el punto de acuerdo Décimo Primero se estableció lo siguiente:

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁵ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

⁶ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

⁷ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/jul033.pdf>

“DÉCIMO PRIMERO. Actividades gubernamentales.

Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo y, de ser el caso, conforme a los Acuerdos que sobre el particular expidan las dependencias e instituciones públicas competentes.

Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

Las actividades jurisdiccionales se reanudarán en términos de los Acuerdos que expidan para tal efecto las autoridades competentes.”

Asimismo, en sus transitorios se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. *El presente Acuerdo entrará en vigor el seis de julio de dos mil veinte.*

SEGUNDO. *Se abroga el Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de mayo de 2020.*

TERCERO. *Las referencias realizadas en otros instrumentos jurídicos al Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de mayo de 2020, se entenderán realizadas al presente Acuerdo.*

CUARTO. *Los Acuerdos emitidos por las demás Dependencias del Gobierno del Estado de México con motivo del COVID-19, continuarán vigentes en los términos previstos en los mismos.”*

18. Acuerdo INE/CG192/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG192/2020 denominado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO”**.

En la Consideración 4, numeral 5, antepenúltimo párrafo y en los Puntos de acuerdo Noveno y Duodécimo, determinó lo siguiente:

“Ante las circunstancias excepcionales, este Instituto pone a consideración de cada uno de los OPL el procedimiento que llevará a cabo para la verificación de los padrones de las personas afiliadas de los PPN, por lo cual, con independencia al procedimiento que se establezca a nivel local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos si se ajustará al procedimiento que se aprueba en el presente documento o si posterga la realización de la verificación.

...

...”

“Noveno. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo, para que éstos a su vez notifiquen a los Partidos Políticos Locales el documento que se aprueba.*

Duodécimo. *Los Organismos Públicos Locales deberán informar a más tardar el once de agosto de dos mil veinte, si llevarán a cabo el proceso de verificación a fin de que se realicen las gestiones necesarias para el traslado de información y la compulsión de la totalidad de los registros capturados o cargados por los Partidos Políticos Locales de su demarcación.”*

19. Solicitud de la DEPyPP

El ocho de agosto de dos mil veinte, se recibió de parte de la UTVOPL a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del

INE, mediante el cual remitió el acuerdo INE/CG192/2020 y solicitó el pronunciamiento respecto de la continuidad o no, de los trabajos de verificación del número de afiliados de los partidos políticos locales de su entidad, a más tardar el once de agosto de dos mil veinte.

20. Respuesta al INE

El once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/702/2020 se remitió a la UTVOPL el oficio IEEM/DPP/272/2020 emitido por la DPP, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020 de la DEPyPP, en el cual se refirió, entre otros aspectos, lo siguiente:

... a consideración de esta Dirección, es factible implementar el procedimiento abreviado aprobado por la autoridad electoral nacional en el Acuerdo INE/CG192/2020, debido a que dicha opción es la que mejor permitirá garantizar que los actores políticos en el proceso electoral próximo, acrediten el porcentaje legal para conservar su registro y postular candidaturas a los diversos cargos de elección popular, al tiempo que se salvaguarda el derecho a la salud de las y los involucrados, al no implicar la necesidad de concentración o interacción de personas.”

21. Notificación del Acuerdo INE/CG192/2020

El trece de agosto de dos mil veinte, se recibió vía SIVOPLE la circular INE/UTVOPL/057/2020, a través de la cual se notifica al IEEM el acuerdo INE/CG192/2020.

22. Notificación del Acuerdo INE/CG192/2020 a NAEM

En la fecha señalada en el antecedente previo, mediante oficio IEEM/DPP/0278/2020, la DPP remitió al representante propietario de NAEM copia simple de la circular número INE/UTVOPL/057/2020 por el que se notifica el acuerdo INE/CG192/2020 y del anexo respectivo, en cumplimiento al resolutivo noveno del acuerdo de referencia.

23. Oficio IEEM/DPP/0325/2020

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a través del oficio IEEM/DPP/0325/2020, la DPP remitió a la SE el informe de las actividades realizadas sobre el procedimiento abreviado de verificación del padrón de afiliaciones de NAEM.

24. Solicitud de la DPP

El trece de noviembre de dos mil veinte, mediante el oficio IEEM/DPP/0408/2020, la DPP solicitó a la SE lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 del Código Electoral del Estado de México; 38 del Reglamento Interno y 16 del Manual de Organización, ambos de este Instituto; en relación con el oficio IEEM/SE/702/2020 de fecha diez de agosto de dos mil veinte, por el cual se informó a la autoridad electoral nacional que, en atención al resolutivo duodécimo del Acuerdo INE/CG192/2020, este Instituto llevara a cabo el Procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro”, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a Usted pueda someter a consideración del Consejo General si, toda vez que las condiciones derivadas de la pandemia COVID-19, mismas que motivaron la implementación del citado procedimiento persisten, este Instituto Electoral Local continuara con las actividades descritas en el Acuerdo de referencia.”

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar se continúe y concluya la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de NAEM, para la conservación de su registro, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XI y XIX del CEEM, con relación al acuerdo INE/CG192/2020.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 9, párrafo primero, refiere que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo constitucional en mención, indica que no se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

El artículo 34, establece que son personas ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Como lo dispone el artículo 35, fracción III, es derecho de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el párrafo segundo de la Base indicada, refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, la Base V, del artículo constitucional invocado, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y e), dispone de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por personas ciudadanas sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, entre otros aspectos.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Las demás que determine la propia LGIFE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 1, numeral 1, incisos b) y d), dispone que la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, entre otras, en materia de:

- Los derechos y obligaciones de su militancia.
- Los contenidos mínimos de sus documentos básicos.

Como lo prevé el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b), son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos:

- Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El artículo 3, numeral 1 señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por su parte, el numeral 2, del artículo invocado, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso a), se considera afiliada o militante, la ciudadanía que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

En términos del artículo 10, numeral 2, inciso c), para que una organización de personas ciudadanas sea registrada como partido político local, se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de su militancia en la Entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El artículo 17, numeral 2, refiere que el OPL que corresponda, notificará al INE para que realice la verificación del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se

constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliadas, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

Asimismo, el numeral 3, inciso g), del artículo en mención, señala que el INE llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos, entre otros, el padrón de afiliados.

El artículo 18, numeral 1, indica que para los efectos de lo dispuesto en la propia LGPP, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

Por su parte, el numeral 2, del artículo referido, menciona que en el caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el INE o el OPL competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el INE requerirá a dicha persona para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso c), es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Que el artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x), establece entre otras, como obligaciones de los partidos políticos:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
- Mantener el mínimo de militancia requerida en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- Cumplir sus normas de afiliación, entre otros aspectos;
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de la ciudadanía;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

Como lo dispone el artículo 34, numeral 1, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), del artículo referido señala que entre los asuntos internos de los partidos políticos está el de la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos.

El artículo 39, numeral 1, incisos b) y c), indica que los estatutos establecerán, entre otros aspectos:

- Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos y obligaciones;
- Los derechos y obligaciones de la militancia.

El artículo 42, numeral 1, dispone que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

Asimismo, el numeral 2, del citado artículo, estipula que en caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de la propia LGPP.

En términos del artículo 94, párrafo 1, inciso d), son causa de pérdida de registro de un partido político, entre otras, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Lineamientos

El Lineamiento Primero, denominado Objeto de Regulación, numeral 1, incisos a) y b), dispone que los mismos tienen por objeto:

- Establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliaciones de los partidos políticos locales en el Sistema, a efecto de que los OPL de cada entidad determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliaciones para la conservación de su registro.
- Regular el alcance en la publicidad de las listas de afiliaciones en la página de internet de cada OPL, en atención a lo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública.

El Lineamiento Segundo, denominado Ámbito de Aplicación, numeral 1, indica que las disposiciones del propio ordenamiento son de observancia general y aplicación obligatoria para el INE, los OPL, los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales.

De conformidad con el Lineamiento Tercero, denominado Glosario, numeral 1, inciso a), para los efectos de los mismos se entenderá por afiliación, la persona ciudadana que en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

El Lineamiento Quinto, denominado Objetivo del Sistema, numeral 1, establece que el objetivo del mismo es contar con un medio que permita unificar los procedimientos para llevar a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliaciones de los partidos políticos locales, con la finalidad de atender las atribuciones conferidas al INE en la pasada reforma constitucional y legal en materia político-electoral y servir como herramienta de apoyo para todos los sujetos obligados en los propios Lineamientos.

En el mismo sentido, el numeral 2, del citado Lineamiento, señala como objetivo del mismo dotar a los OPL de un Sistema que permita hacer más eficiente, práctico y sencillo el proceso de verificación de los padrones de afiliaciones de los partidos políticos locales, toda vez que, permitirá entre otras funcionalidades: realizar compulsas electrónicas entre los padrones de afiliaciones de los partidos políticos de la entidad, los nacionales y contra padrón electoral, detectar registros duplicados al interior del partido y con otros partidos políticos, reportar el estado registral de la afiliación en el padrón electoral, generar listados y estadísticos del padrón de afiliados de cada partido político con la finalidad de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliaciones para la conservación de su registro.

Del mismo modo, el numeral 3, de referido Lineamiento, menciona que el Sistema servirá a los partidos políticos locales para registrar, concentrar, consultar y generar en todo momento las bases de datos y listados de sus afiliaciones para cumplir con las disposiciones en materia de transparencia; de igual forma contará con un formato para que las personas afiliadas que se encuentren registradas en dos o más partidos políticos puedan ratificar su afiliación al partido de su elección.

Por su parte, el numeral 4, del Lineamiento en mención, establece que el Sistema es una herramienta informática que servirá a los partidos políticos locales con registro vigente para la captura permanentemente de los datos de todos sus afiliados, disponer en todo momento de su padrón actualizado, y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Además, permitirá al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación del padrón de afiliaciones cada tres años, brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral y verificar la documentación presentada por los partidos políticos locales mediante la cual la ciudadanía ratifique su voluntad de afiliación.

El Lineamiento, Décimo Segundo, denominado Del Procedimiento de Verificación, establece el procedimiento a seguir para la verificación de los padrones de afiliaciones de los partidos políticos locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de personas ciudadanas, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidaturas a cargos de elección popular. Solo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

Por su parte, el párrafo segundo del citado artículo determina que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley respectiva.

CEEM

El artículo 36, refiere que el Libro Segundo del propio CEEM, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México.

El artículo 37, párrafo primero, indica entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, éstos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión.

Asimismo, el párrafo tercero del citado artículo, establece que la afiliación a los partidos políticos será libre e individual. Quedan prohibidas todas las formas de afiliación corporativa y la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales nacionales y extranjeras u organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo en mención, refiere que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos, este Código y demás normativa aplicable.

El artículo 38, señala que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, el propio CEEM y demás normatividad aplicable.

Como lo prevé el artículo 39, fracción II, se consideran partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Por su parte, el párrafo segundo, del citado artículo, menciona que se regirán internamente por sus documentos básicos, y que tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, fracción IV, es causa de pérdida del registro de un partido político local incumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Atento a lo previsto por el artículo 60, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

Como lo establece el artículo 63, párrafo primero, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción II, del precepto legal invocado, establece como uno de los asuntos internos de los partidos políticos locales, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a estos.

El artículo 64, párrafo segundo, refiere que el IEEM vigilará, permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y al propio CEEM y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, entre otros aspectos.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción I, del citado artículo, dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XI, XIX y LX, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran las siguientes:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio IEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- Los demás que le confieren el propio CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero indica que, la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el propio Instituto, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, así como, a las organizaciones de personas ciudadanas su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 16, establece como objetivo de la DPP, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/220/2018 del trece de diciembre de dos mil dieciocho, NAEM obtuvo su registro como partido político local, por lo que a partir del uno de enero de dos mil diecinueve adquirió personalidad jurídica y reconocimiento a sus derechos, así como a las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los

medios de comunicación propiedad del Estado, además quedó sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que señalan la LGIPE, la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como el CEEM y Reglamentos respectivos, como se determinó en dicho acuerdo.

Al respecto, el artículo 25, numeral 1, inciso c) de la LGPP establece como una obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de militancia requerida en las leyes respectivas para su constitución y registro, la cual bajo ninguna circunstancia, el número total de su militancia en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Por lo que para verificar si NAEM cumple con tal obligación, se dio inició al procedimiento establecido en los Lineamientos, para ello, se le informó que en el presente año se llevaría a cabo el proceso de verificación del padrón de personas afiliadas de los partidos políticos locales, para determinar si cuenta con el número mínimo de afiliaciones para la conservación de su registro, asimismo, se le hizo del conocimiento la cifra que corresponde al 0.26 por ciento para que tuviera certeza sobre el número mínimo de afiliaciones requerido; desarrollándose de manera parcial dicho procedimiento conforme a las reglas establecidas en los propios Lineamientos.

Sin embargo, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, la DEPyPP a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5037/2020 informó al IEEM que el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida excepcional la suspensión de plazos inherentes de la función electoral, asimismo, hizo del conocimiento que los plazos del proceso de verificación del número mínimo de afiliaciones de los partidos políticos locales que se encuentra regulado por el acuerdo INE/CG851/2016, quedaban suspendidos hasta nuevo aviso.

De igual forma, la Junta General determinó diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones, emitiendo para ello los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, en donde se estableció, entre otros aspectos, que no correrían los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

Aunado a ello, las medidas preventivas adoptadas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud Local para la mitigación y control de los riesgos que conlleva la enfermedad ocasionada por la pandemia COVID-19, y las que se siguen emitiendo, vinculan a este Órgano Electoral a seguir sus recomendaciones con la finalidad de prevenir el riesgo de contagio de dicha enfermedad.

Derivado de dicha eventualidad, a partir del veintiocho de marzo de dos mil veinte quedó inhabilitado el Sistema para que los partidos políticos concluyeran con la captura y carga de sus registros, el cual estaba contemplado hasta el treinta y uno de marzo del mismo año, de igual forma, se suspendieron las actividades contempladas a ejecutarse en los meses subsecuentes, lo que impidió que dicho procedimiento culminara a más tardar en el mes de agosto de dicha anualidad, como lo dispone el Lineamiento Décimo Quinto, numeral 2 de los Lineamientos.

Por tal motivo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG192/2020, mediante el cual estableció un procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de los partidos políticos para la conservación de su registro, vinculando a los OPL para que si lo consideraban viable, se ajustaran a dicho procedimiento.

Con relación a ello, se informó al INE que este OPL implementaría el procedimiento abreviado, con la finalidad de garantizar que los actores políticos en el próximo proceso electoral, acrediten el porcentaje legal para conservar su registro y postular candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

En ese tenor, derivado de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia COVID-19 y dadas las circunstancias que se viven en la actualidad, las cuales obligan a salvaguardar el derecho a la salud de las personas involucradas y que a la fecha se encuentra pendiente de culminar el citado procedimiento, la DPP solicitó por conducto de la SE someter a consideración de este Consejo General si se continúa con las actividades descritas en el acuerdo de referencia.

Al respecto, este Consejo General estima necesario continuar con el procedimiento abreviado implementado por el INE, a fin de verificar si NAEM cumple con el requisito mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, para seguir

conservando su registro como partido político local, a efecto de dotar de certeza y legalidad a los contendientes en proceso electoral 2021, con relación al cumplimiento de los requisitos que exige la norma en materia de afiliación.

Para ello, se vincula a la DPP para que continúe con el referido procedimiento abreviado y lleve a cabo de manera oportuna todas las actividades pendientes relacionadas con el mismo e informe a este Consejo General sobre los resultados, como se precisa en la consideración 4, numeral 5, del acuerdo INE/CG192/2020, debiendo tomar las medidas pertinentes para el caso de que el instituto político no supere el número mínimo de personas afiliadas y sea necesario llevar a cabo la etapa de subsanación de registros, a fin de que este órgano máximo de dirección esté en condiciones de conocer sobre el cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas, previo al inicio del proceso electoral 2021 en la entidad.

Para el caso de que se actualice dicho supuesto, la DPP deberá elaborar una ruta crítica con los tiempos estimados para ejecutar tales actividades.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba continuar con todas las acciones necesarias para concluir con la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas de NAEM, para la conservación de su registro, el cual deberá culminar antes del inicio del proceso electoral 2021 en el Estado de México.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DPP para que continúe con las actividades a que se refiere el punto anterior, en los términos precisados en los párrafos penúltimo y último del apartado *III. Motivación* del presente acuerdo e informe de ello a este Consejo General.
- TERCERO.** Notifíquese a NAEM la aprobación del presente instrumento para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la DEPyPP y a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2020****Por el que se aprueba el Programa Anual de Auditoría Interna 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México.

PAAI: Programa Anual de Auditoría Interna 2021.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación y modificaciones del PAA**

En sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el PAA 2020, mediante acuerdo IEEM/CG/21/2019, el cual fue adecuado en sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil veinte, a través del diverso IEEM/CG/02/2020.

Dicho PAA establece la actividad identificada con la clave 110501, a cargo de la Contraloría General, consistente en presentar la propuesta del Programa Anual de Auditoría Interna al Consejo General.

2. Propuesta del PAAI

La Contraloría General elaboró el PAAI, el cual fue remitido por su titular a la SE, el veintiocho de septiembre del año en curso mediante oficio IEEM/CG/0500/2020, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar el PAAI, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción I, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 99, numeral 2, dispone que el patrimonio de los OPL se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les

señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El párrafo cuarto del artículo en comento, indica que el IEEM cuenta con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidoras y servidores públicos.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

El párrafo tercero, fracción I del precepto en aplicación, establece que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 170 determina que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, prevé la atribución del Consejo General, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 197, primer párrafo, establece que el IEEM cuenta con una Contraloría General que ejerce funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos, de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores, así como para imponer sanciones disciplinarias contempladas en el propio CEEM.

El cuarto párrafo del artículo en comento señala que la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente adscrita a este Consejo General, con las atribuciones de proponerle, y en su momento ejecutar, el Programa Anual de Auditoría Interna, así como realizar auditorías contables, operacionales y de resultados del IEEM, según lo refieren las fracciones III y XIII del párrafo en cita.

III. MOTIVACIÓN:

La Contraloría Interna, a través de la SE, sometió a consideración de este Consejo General la propuesta del PAAI.

De acuerdo con la Contraloría Interna, el programa de mérito se elaboró conforme a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría, específicamente a la norma 2010, y con la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100.

En el mismo sentido, la Contraloría Interna refiere que el PAAI fue construido con una visión de procesos sustantivos integrales; tomando en cuenta estructuras programáticas, presupuestales y orgánicas; operaciones críticas; oportunidad conforme a las actividades institucionales; así como en la experiencia y criterios obtenidos del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Contraloría General, todo esto en un entorno de estudio de riesgos, que permitieron determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna, considerando que el plan debe ser consistente con las metas institucionales.

La planificación PAAI permite asegurar de manera razonable el uso eficaz de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de la auditoría, además coadyuvará a constatar el cumplimiento por parte de las y los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones, antes, durante y posterior a cumplir con la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad.

El PAAI propone de manera particular 8 auditorías conforme a lo siguiente:

- Dos de tipo contable: auditoría contable al ejercicio de los recursos y auditoría contable al ejercicio del capítulo 1000.
- Tres de tipo operacional: auditoría operacional a la Dirección de Administración sobre el proceso de validación y firma de contratos; auditoría operacional a la Dirección Jurídico Consultiva sobre el proceso de validación y firma de contratos; y auditoría operacional al desarrollo del PAA 2022.
- Tres de resultados: auditoría de resultados de la Dirección de Participación Ciudadana al PAA 2021; auditoría de resultados de la Dirección de Organización al PAA 2021; y auditoría de resultados al Programa de Resultados Preliminares 2021.

Para la ejecución de dichas auditorías, el PAAI contiene: su resumen; la matriz de evaluación de riesgo inherente; la matriz de evaluación de riesgo residual; el estudio de riesgos de auditoría; el análisis del estado de posición financiera; así como la planeación específica de cada una de las auditorías, en la que se precisa, entre otros aspectos, el área sujeta a control y evaluación, nombre de la auditoría, número, tipo, subprograma, proyecto específico, capítulo y partida del gasto, monto programado, justificación, objetivo y programación de la auditoría.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el PAAI resulta adecuado para alcanzar los objetivos de control interno y fiscalización de los recursos del IEEM a ejercer durante el año 2021, además de coadyuvar a constatar el cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, resulta procedente su aprobación, a efecto de que la Contraloría General en ejercicio de su autonomía de gestión e independencia técnica, lo ejecute en su momento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el PAAI conforme al documento adjunto al presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la Contraloría General la aprobación de este acuerdo, para que en el desempeño de su autonomía de gestión e independencia técnica, proceda a su ejecución, y en su momento, informe de sus resultados a este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente Maestro Pedro Zamudio Godínez, así como el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la novena sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2020/Ac_20/a052_20.pdf

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: BERNARDO ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ.

Se hace de su conocimiento que JAVIER HERNANDEZ VELAZQUEZ, bajo el expediente número 900/2019, promovió en contra de BERNANDO ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION JUDICIAL QUE EL SUSCRITO TIENE MEJOR DERECHO PARA POSEER EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NUMERO 14, SECCION 2, CASA NUMERO 14, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE II, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO., B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA RESTITUCIÓN DEL CITADO INMUEBLE REFERIDO EN EL INCISO QUE ANTECEDE CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. C) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIO QUE HA OCASIONADO EL DEMANDADO AL SUSCRITO POR LA ILEGAL OCUPACIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO. D) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.- En fecha 17 de marzo del año 2005, la empresa denominada ASael S.A. DE C.V. celebró contrato de compraventa con el suscrito, respecto del inmueble que por esta vía se reclama ubicado en AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NUMERO 14, SECCION 2 CASA NUMERO 14, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSE II ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Mismo que posee las siguientes medidas y colindancias y una superficie de terreno de 112.00 metros cuadrados, al NORTE: 7.00 metros con lotes 20 y 21, al ESTE. 16.00 metros con lote 13, al SUR. 7.00 metros con circulación vehicular, al OESTE: 16.00 metros con lote 15, lo que se acredita en términos del contrato de compraventa que se acompaña al presente curso como documento base de la acción presentados. II.- Luego en fecha 27 mayo del 2015, el suscrito en vía ordinario civil, demando de ASael S.A. DE C.V. ante este Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. La firma y otorgamiento de escritura respecto del inmueble referido, el cual fuera radicado bajo el expediente 347/2015 lo que se acredita en términos del legajo de copias certificadas que se acompañan. III.- Es así que una vez que fuera emplazada la parte demandada ASael S.A. DE C.V. Se comprometió a presentarse ante el notario público designado por el actor al otorgamiento y firma de la escritura pública, respecto del inmueble antes mencionado, así como hacer entrega al actor JAVIER HERNANDEZ VELAZQUEZ, a la entrega de la posesión física material y jurídica del citado inmueble, bajo el apercibimiento de conducto de la autoridad jurisdiccional en la vida apremio, lo que se acredita debidamente a lo correspondiente. Al presente curso. IV.- En tales circunstancias por auto de fecha 5 de junio del 2017, emitido por el Juez Séptimo de lo Civil en mención, aprobó en todas sus partes el convenio en mención y lo elevara a categoría de cosa juzgada, como Sentencia debidamente ejecutoriada, lo que se acredita en el legajo de copias certificadas que se acompañan al presente curso. V.- Luego ante el incumplimiento de la denominada ASael S.A. DE C.V. para la entrega al suscrito de la posesión del inmueble materia objeto del presente juicio se procedió en la vía de apremio para la ejecución del lanzamiento respectivo, se procedió a su ejecución y estando una vez en plena ejecución existió oposición a la entrega y desocupación del citado inmueble por lo que el C. BERNANDO ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ quien dijo ser el propietario del inmueble del presente juicio acudieron al amparo indirecto ante el Juez Décimo Cuarto de Naucalpan de Juárez en el Estado de México radicándose bajo el expediente 723/2016-I-C y el cual previo tramites de ley y

sustanciación del juicio de garantías, otorgo el amparo y protección de la justicia federal en el que ordeno dejar sin efectos los actos de ejecución derivados del convenio antes citado y ordenando el Juez Séptimo de lo Civil se abstuviera de seguir realizando actos de ejecución en relación al inmueble mencionado, en tanto se acreditara mediante juicio respectivo quien tenía mejor derecho de propiedad sobre dicho inmueble, lo que acredito en términos del legajo de copias certificadas antes mencionadas VI.- El ahora demandado BERNARDO ADOLFO GONZALEZ JIMENEZ ocupa el inmueble que se indica en el presente hecho que se antecede, sin autorización alguna por parte del suscrito y sin título alguno, por lo que ahora se ejercita esta acción. VII.- Se demandan los daños y perjuicios en virtud de que han existido varias ofertas para dar en arrendamiento el inmueble materia de este juicio y no se ha podido formalizar en virtud de que el demandado lo están ocupando por lo que al no poder disponer del mismo se deja de percibir la renta que podría producir VII.- Siendo la posesión del demandado inferior a la suscrita por no fundarse en justo título y siendo la suscrita legítima propietaria, adquirente de buena fe, por haberlo adquirido mediante sentencia debidamente ejecutoriada es mejor su derecho para poseer el inmueble materia de este juicio por lo que se ejercita esta acción para que determine judicialmente que le asiste mejor derecho al suscrito para poseer el inmueble en cuestión y se le restituya en termino de ley.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinte. ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

4118.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A., se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ promovió JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 136/2020, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes PRESTACIONES: A. La declaración de que ha operado a favor del suscrito JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto de lo LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 10; AL SUR en 20.00 metros con Lote 12; AL ORIENTE en 10.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 10.00 metros con Av. Felipe II y una SUPERFICIE de 200.00 metros cuadrados. C. Como

consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad del inmueble identificado en la prestación marcada con el inciso A a nombre del suscrito. D. Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad. HECHOS: 1.- Con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 599693 expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se agrega como anexo número 1, la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A., es quien aparece como propietaria del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00085614 y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20 metros Lote 10; AL SUR: en 20.00 metros con Lote 12; AL ORIENTE: en 10.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE: en 10.00 metros con Av. Felipe II. SUPERFICIE TOTAL: 200.00 metros cuadrados 2. En fecha TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal como lo acreditado con el contrato privado de compraventa, que acompaño al presente escrito como fundatorio de la acción y anexo número 3, el suscrito JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, en mi carácter de comprador y el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, en su carácter de vendedor celebramos contrato privado de compraventa respecto del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias especificadas respectivamente en los hechos 1 y 2 de esta demanda. 3. En la cláusula segunda de dicho contrato, las partes pactamos como precio total por la compraventa del inmueble, la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo que se acredita con el fundatorio de la acción. 4. El precio total pactado por las partes, fue PAGADO en su totalidad por el suscrito al momento de la firma del contrato de compraventa referido, es decir, el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, acreditando dicho pago con el contrato que se agrega. 5. Al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa citado, el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, ME OTORGÓ LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TÍTULO DE PROPIETARIO, lo que se acredita con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y en lo específico a lo contenido en su cláusula CUARTA, motivo por el cual, desde el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DETENTO LA POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIETARIO del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias especificadas respectivamente en los hechos número 1 y 2 de esta demanda. 6. En virtud de que el suscrito he satisfecho los requisitos para que opere en mi favor la Usucapción (prescripción positiva) respecto del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, acude a su Señoría para que se declare propietario del mismo, ordenando la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que detenta la posesión de dicho inmueble DE BUENA FE, A TÍTULO DE PROPIETARIO EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y PACÍFICA, desde el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE y dicha posesión se encuentra fundada en justo título.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES

S.A. a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Se expiden a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día doce de octubre y cuatro de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.
4122.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BLANCA ESTHER PEREZ BARON.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 438/2018 se encuentra radicado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GLORIA BARON VELA, promovido por ENRIQUE PEREZ BARON, radicado por este H. Juzgado mediante auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, el cual ha sido admitido, ordenándose emplazar por edictos a BLANCA ESTHER PEREZ BARON, que deberá comparecer al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a pronunciarse en torno a la presente solicitud y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad con el apercibimiento que de no señalar, las posteriores y aún las personales se le harán en términos de las no personales, y con el apercibimiento que de no hacerlo así el Juicio se continuará con la secuela procesal correspondiente.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: ENRIQUE PEREZ BARON...DENUNCIA LA SUCESION A BIENES DE GLORIA BARON VELA... 1.- SE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO LA DE CUJUS, SEÑORA GLORIA BARON VELA, FALLECIO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2001... III. LA HOY FINADA, NO OTORGO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA... IV. EL SUSCRITO ENRIQUE PEREZ BARON TENGO EL CARACTER DE HIJO DE LA DE CUJUS, LO CUAL ACREDITO CON EL ACTA DE NACIMIENTO... V. QUE LA DE CUJUS GLORIA BARON VELA, NO FUE CASADA... VI. QUE LA DE CUJUS PROCREO DOS HIJOS ENRIQUE Y BLANCA ESTHER DE APELLIDOS PEREZ BARON...

Se deja a disposición de BLANCA ESTHER PEREZ BARON, en la Segunda Secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para ser publicados por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de octubre del año dos mil veinte.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YENNY ROMERO GANTE.-RÚBRICA.

4123.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 821/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA GUADALUPE GEORGINA GARCIA RUIZ, también conocida como GEORGINA GARCIA RUIZ en contra de SILVIANO ROSALES GÓMEZ SU SUCESIÓN Y ALBERTO ROSALES SUÁREZ, se hace saber que por auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte, se ordenó emplazar a SILVIANO ROSALES GÓMEZ SU SUCESIÓN Y ALBERTO ROSALES SUÁREZ, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura de compraventa ante Notario Público, respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 4 de la Manzana 2 dos, con superficie de 177.60 metros cuadrados con los linderos y colindancias siguientes: AL NORESTE: 8 METROS CON LOTE NUMERO 18; AL SURESTE: 22.20 METROS CON LOTE 5; AL SUROESTE: 8 METROS CON CALLE Y AL NOROESTE: 22.20 CON LOTE NUMERO 3 EN EL QUE SE UBICA EN FRACCIONAMIENTO IXTACALA SECCIÓN CEYLAN, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron por motivo de la falta de escrituración del inmueble a su favor, de acuerdo a la cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia, C) El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: H E C H O S: 1.- Como se justifica con la copia certificada, expedida por el Archivo Histórico del Archivo General de Notarías del Estado de México, de fecha 31 de octubre del año en curso, se hizo constar en el instrumento número 3,822, de fecha 9 de septiembre de 1955, ante la fe del Notario Público JESUS BASURTO GUERRERO, la escritura de adjudicación, que formaliza la señora AGUSTINA SANCHEZ LOPEZ, viuda de ROSALES, por su propio derecho y el señor LIC. LUIS VAZQUEZ, tutor del menor ALBERTO ROSALES SUAREZ, instrumento en el cual consta entre otras cosas, la adjudicación de bienes por herencia, del inmueble denominado el Sitio y el Cerrito, ubicado en el Pueblo de Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y nombramiento de albacea aceptación, protesta y discernimiento a favor de la señora AGUSTINA SUAREZ viuda de ROSALES, o AGUSTINA SANCHEZ LOPEZ, viuda de ROSALES. 2.- Como consta en la escritura Pública número 5,960, volumen sexagésimo cuarto de fecha 18 de noviembre de 1959, ante la fe del Lic. FERNANDO VELASCO DAVALOS, Notario Público que fue número 2 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México y el cual quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral en la partida 335, volumen 21, libro 1º, sección 1º, que se anexa en copia certificada, los vendedores, sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, representada por los señores AGUSTINA SUAREZ LOPEZ, viuda de ROSALES y ALBERTO ROSALES SUAREZ, adquirieron como adjudicatarios de la sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, pro-indiviso y por partes iguales las fracciones de terrenos denominados el Sitio y el Cerrito, ubicados en el Pueblo de Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie respectivamente de dos mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados y diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados. 3.- Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete, publicando en el número treinta y dos de la GACETA DEL GOBIERNO de fecha veinte de abril de mil

novecientos cincuenta y siete, del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con apoyo en la Ley de Comunicaciones y Obras Públicas, en vigor, autorizó a fraccionar parte de los terrenos antes descritos. A este efecto, los comparecientes me exhiben un ejemplar de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, para que forme parte del apéndice de este instrumento y agregándolo al mismo con el número de esta acta. 4.- De acuerdo con la autorización concedida y los planos debidamente aprobados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México, los señores AGUSTINA SUAREZ LOPEZ viuda de ROSALES y ALBERTO ROSALES SUAREZ, han realizado el fraccionamiento de los terrenos de su propiedad, a cuyo efecto me exhiben por triplicado planos del mismo, así como una relación de lotes y manzanas de que se compone, para que una vez protocolizada sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, lo que quedó asentado en la partida de inscripción que se menciona en este apartado. 5.- Mi padre el señor EDMUNDO JUAREZ LOPEZ adquirió mediante un contrato privado de compraventa de la sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, la propiedad del inmueble que se ha precisado en el proemio de esta demanda y desde ese momento los vendedores le entregaron la posesión material del mismo. 6.- El contrato privado de compraventa en el cual adquirió mi señor padre hoy su sucesión, el inmueble materia de este juicio no se elevó a escritura pública para que el efecto de darle formalidad al acto jurídico privado celebrado, no obstante al tramitar la sucesión de mi padre el señor EDMUNDO JUAREZ LOPEZ, se me adjudico los derechos de propiedad del multicitado contrato de compraventa, reiterando que el mismo no fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, por razones que desconozco en virtud de que sus actos personales los manejaba mi señor padre hoy su sucesión pero la formalidad del contrato no se dio y es por ello que la adjudicación fue solo los derechos de propiedad. 7.- En el orden de ideas que se sigue si bien es cierto que existe un título de propiedad que reúne todos y cada uno de los elementos que el código civil y la Ley del Notariado ambos del Estado de México, no deja de ser cierto que este documento que los es la escritura número 60,012 volumen 906, de fecha 12 de agosto de 1985, ante la fe del LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, que fue notario público número 3 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, actualmente Notario número 9 del Estado de México, no puede inscribirse en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, por virtud de que el documento con el cual se adjudicó el inmueble de referencia no está inscrito y por consecuencia se interrumpiría el tracto registral sucesivo es por ello que a efecto de poder inscribir mi escritura de adjudicación es necesario darle la formalidad al acto jurídico mediante, el juicio Proforma. 8. Como se justifica con las copias certificadas que se anexan, mediante instrumento público número 60,012, volumen 906, de fecha 12 de agosto de 1985, ante la fe del Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, se me adjudico en propiedad como única y universal heredera de los derechos de propiedad del lote de terreno y construcciones ya mencionados perteneciente a la sucesión del señor EDMUNDO JUAREZ LOPEZ, que lo es el terreno número 4, de la Manzana 2, con superficie de 177.60 metros cuadrados y los linderos y colindancias siguientes: AL NORESTE: 8 metros con lote número 18; AL SURESTE: 22.20 metros con lote 5; AL SUROESTE: 8 metros con calle y al NOROESTE: 22.20 con lote número 3, el que se ubica en Fraccionamiento Ixtacala sección Ceylán, en Tlalnepantla, Estado de México y construcciones sobre el mismo existentes, razón por la cual tengo el carácter de propietaria además de que tengo la posesión del mismo. 9.- Como quedo precisado en el hecho número 4, es de observarse en la escritura de adjudicación relacionada en el hecho que antecede se me adjudicaron los derechos de propiedad del inmueble, pero solo por la existencia del contrato privado de compraventa el cual nunca fue registrada por mi padre y en razón de que tengo la necesidad de tener un título legítimo que acredite mis derechos de propiedad del citado inmueble, trate de localizar a los representantes de la sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, señores AGUSTINA SUAREZ LOPEZ, viuda

de ROSALES y ALBERTO ROSALES SUAREZ, a efecto de que en su carácter de representantes de la sucesión vendedora me firmaran la escritura de compraventa definitiva ante Notario Público a mi favor, sin que haya sido posible su localización y ante la necesidad de tener el título legítimo que acredite mis derechos de propiedad del citado inmueble y que este sea un título valido, oponible ante terceros además de que pueda ser inscrito en el Instituto de la Función Registral, acudo en esta vía a demandar las prestaciones que se reclaman. 10.- La sucesión del señor SILVANO ROSALES GOMEZ, mediante contrato de promesa de venta le vendió a mi padre el señor EDMUNDO JUAREZ LOPEZ, el lote que ya ha quedado precisado en el cuerpo de este escrito, lote que se me adjudico, según consta en el instrumento público número 60,012 volumen 906 de fecha 12 de agosto del 1985, ante la fe del Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, valga lo reiterativo, siendo este un título con el cual acredito mi calidad de propietaria del inmueble mencionado y por ende la legitimación y derecho que me asiste como propietaria acudiendo ante vuestra Señoría de entablar en la presente demanda; por lo tanto emplácese a emplácese por edictos a la sucesión de SILVANO ROSALES GÓMEZ representado por los señores AGUSTINA SUÁREZ LÓPEZ VIUDA DE ROSALES Y ALBERTO ROSALES SUÁREZ, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, así como deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente el día seis de Noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintisiete de Octubre de dos mil veinte.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALMA ARELY SANTILLAN RUEDAS.-RÚBRICA.

4130.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO
Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Juicio de amparo indirecto 469/2020-III.

Toluca, Estado de México, cinco de noviembre de 2020.

Se comunica a los terceros interesados Juan Herrera Marmolejo, Luis Alfredo Herrera Marmolejo y María Sofía Velázquez López, que en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, el cinco de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por José Luis Lievanos Jaimes, por propio derecho, misma que se registró con el número de amparo indirecto 469/2020-III, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otra autoridad, señalando como acto reclamado: la orden de lanzamiento dictada en el expediente 273/2018 respecto del inmueble ubicado en Avenida Torres Chicas, Lote 3, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de

México, actualmente Avenida Las Torres Chicas, Número 509 Norte, Colonia Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que acuda a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.- Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México con Sede en Toluca, Julián Vinicio García Aguilar.-Rúbrica.

4151.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCTURA HABITACIONAL ECHEC, S.A.. LOS C. BULMARO JAIME PEREZ RUIZ Y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 835/2019, demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPION, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración Judicial en Sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, que en su momento se dicte a favor de los suscritos BULMARO JAIME PEREZ y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ; sobre la Usucapión del inmueble ubicado en el lote 26, manzana 80, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200 metros cuadrados. B) Que previa la cancelación del asiento registral en el folio electrónico 93259, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se inscriba a nombres de los suscritos BULMARO JAIME PEREZ RUIZ y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ, la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que dicte su Usia y en donde declare que la acción que se ejercita es procedente, misma que nos servirá como título de propiedad y de posesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. C) El pago de gastos y costas que se originen con la presentación y tramitación del presente juicio. Narrando los hechos de su demanda que mediante compraventa de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en carácter de promitente vendedora CONSTRUCTORA HABITACIONAL ECHEC, S.A., vende a los suscritos BULMARO JAIME PEREZ RUIZ y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ, en carácter de promitentes vendedores, el inmueble materia del presente juicio ubicado en el lote 26, manzana 80, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200 metros cuadrados, en la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), haciendo entrega del inmueble el mismo día que se firmó el contrato de referencia, toda vez que el inmueble se pagó en una sola exhibición. El inmueble adquirido por los suscritos, se encuentra inscrito a nombre de CONSTRUCTORA HABITACIONAL ECHEC, S. A., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 27; al sur 20.00 metros con lote 25; al oriente 10.00 metros con Boulevard Bosques de África y al poniente 10.00 metros, con lotes 43 y 44, dando una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Los suscritos contamos con el traslado de dominio a nombre de BULMARO JAIME PEREZ RUIZ y MA. SOCORRO AREVALO PEREZ. Los suscritos desde el día veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, que se nos dio la posesión del inmueble materia de la Litis, hemos hecho mejoras tales como construir, pintar, impermeabilizar, ponerle piso y acabados, protecciones a puertas y ventanas, entre otras cosas, pagar sus cargas tributarias, lo que se aprecia de los recibos de los pagos de los últimos diez años correspondientes al pago predial y de agua, asimismo acudir a las juntas de los vecinos, pagar al joven de vigilancia, lo anterior en virtud de que como lo señalo siempre nos hemos ostentado como los únicos propietarios del inmueble materia de la Litis, y la hemos poseído en calidad de dueños, de forma pública, pacífica, continua; así como no haber sido

molestada jamás en mi posesión, lo que le consta entre otras personas a mis vecinos de nombres IRMA PATRICIA MARISCAL GARCIA, ANASTACIO GAONA REBOLLAR Y JULIA ESTHER BENITEZ PEREZ. Ignorándose su domicilio de la moral CONSTRUCTORA HABITACIONAL ECHEC, S.A., se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS SEIS DIAS, DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

4152.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

GASPAR CORDERO HERRERA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), bajo el expediente número 1012/2014 promovido por ANTONIO HERNANDEZ BELTRAN promoviendo por propio derecho, en contra de GASPAR CORDERO HERRERA por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El otorgamiento y firma de escritura del contrato privado de compraventa de fecha 20 de febrero de dos mil doce respecto del predio UBICADO EN AVENIDA GUSTAVO BAZ/S/N LOTE 18 MANZANA 69 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO bajo las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 16.00 metros linda con lote 16, AL SUR 16.00 metros linda con calle sin nombre; AL ORIENTE 32.50 metros linda con lote 17 y AL PONIENTE 32.50 metros linda con lote 19; con una superficie de 520.00 metros cuadrados; B) El pago de gasto y costas que genere el presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha 20 de febrero de dos mil doce se celebró contrato de compraventa entre ANTONIO HERNANDEZ BELTRAN como vendedor y GASPAR CORDERO HERRERA como vendedor respecto del domicilio descrito en la prestación A), solicitando se conceda el otorgamiento y firma de la escritura del inmueble que tiene en posesión desde el momento de la compraventa hasta la fecha. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda

representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

4153.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 642/2020, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS ALBERTO ESQUIVEL ATILANO en contra de JOSÉ MIGUEL LUNA PÉREZ, por auto de fecha 30 de octubre de 2020, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSÉ MIGUEL LUNA PÉREZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La USUCAPIÓN respecto del lote de terreno 17, manzana 152, número 20, calle Calor, en el Fraccionamiento Tercera Unidad José María Morelos, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 128.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE 16.00 metros con lote 18; AL SUR 16.00 metros con lote 16; AL ORIENTE 8.00 metros con lote 10 y AL PONIENTE 8.00 metros con calle sin nombre; b) La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que me he convertido en propietario del bien inmueble que quedo precisado en el inciso anterior; c) La inscripción previo tramite de ley como nuevo propietario del suscrito C. Luis Alberto Esquivel Atilano, del inmueble descrito. Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida Número 816, volumen 226, libro primero, sección primera de fecha 06 de febrero del año de 1990.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: Que en fecha 28 de agosto de 2010 el actor celebró contrato de donación con DAVID ESQUIVEL GUEVARA respecto del inmueble antes detallado, transmitiéndole dominio y propiedad, realizando todos los trámites administrativos correspondientes y que la posesión ha sido en carácter de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 30 de octubre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.- RÚBRICA.

4154.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de octubre de dos mil veinte, dictado en el expediente número 1060/2018, que se ventila en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, solicitado por EMILIANO AHEDO MENDOZA VS JOSÉ VÁZQUEZ CONTRERAS, UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A. Y BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A., se le hace saber a éste último que fue solicitado: **a)** El cumplimiento a la declaratoria judicial que se dictará en el juicio que se inicie con la presentación de esta demanda, en la que se establezca que por el paso del tiempo necesario, poseyéndolo a título de propietario, ha operado en mi favor la Usucapión del lote número 11, de la manzana 17-A, ubicado en la calle Paseo Zoquitl, del Fraccionamiento denominado Unidad Deportiva Residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; y que por ende me he convertido en su propietario, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 659.52 m², (seiscientos cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 25 metros con la calle denominada Paseo Zoquitl, Al sur: 12.50 metros con campo de golf, Al oriente: 34.02 metros con el lote número 10, Al poniente: 38.48 metros con el lote número 12.

b) El pago de gastos y costas que se generen motivo de la tramitación del presente juicio, que se inicie con la presentación de esta demanda, en todas sus instancias necesarias; mediante escrito presentado el día seis de julio del año dos mil dieciocho, para que comparezcan al local del juzgado, o bien manifieste lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban las publicaciones de los edictos correspondientes deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además la Secretaría deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCIA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

4155.-17, 26 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan Postores a
REMATE 2ª ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de MARTÍNEZ RAZO JOSÉ ALFREDO Y HERNÁNDEZ ACOSTA PATRICIA expediente 209/2014, la C. Juez Noveno Civil de Proceso Escrito en esta Ciudad Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, señaló por auto de fecha nueve de octubre del año en curso que se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto inmueble materia de la garantía hipotecaria cuya identificación es EL DEPARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO DOS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO NUMERO TRECE, CONSTRUIDO EN EL LOTE DENOMINADO "SAN JUAN", EN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del juzgado y de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en la sección de avisos judiciales del periódico DIARIO IMAGEN. Siendo precio base del remate con la rebaja del 20% del valor de tasación, esto es por la cantidad \$378,400.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo; de igual manera y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese juzgado, comprendiéndose los tableros de avisos del juzgado exhortado y en el periódico de mayor circulación de esa entidad. Se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que practique las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo antes señalado.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.

Publicaciones que se fijaran en el tablero de avisos de este juzgado, así como en el tablero de avisos de la secretaria de finanzas de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", publicaciones que deberán hacerse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- México, D.F., a 21 de octubre de 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.
4387.-25 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

ARELY ROBLES JIMÉNEZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, emitido en el expediente número 2416/2017 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por JOSÍAS RAMÓN RODRÍGUEZ

ANGUIANO, en contra de ARELY ROBLES JIMÉNEZ, se le hace saber que existe solicitud de divorcio donde se manifiestan los siguientes hechos: I. El solicitante JOSIAS RAMÓN RODRÍGUEZ ANGUIANO y la divorciante ARELY ROBLES JIMÉNEZ celebraron matrimonio el día 29 DE MARZO DEL AÑO 2008, bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES, este echo queda debidamente acreditado con la documentación pública consistente en copia certificada de Acta de Matrimonio, la cual adjunta como ANEXO UNICO. II. Dentro del matrimonio NO PROCREAMOS HIJOS. III. El solicitante y la divorciante tuvieron como último domicilio común, el ubicado en Calle Poniente 6A, manzana 7, lote 13, Colonia San Miguel Xico, segunda sección, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, C. P. 56613, Estado de México. IV. Después de un año de matrimonio, la relación se fue deteriorando, a tal grado, de que fue la vida en común fue imposible de continuar, por lo que, ambos cónyuges decidimos separarnos y abandonar el domicilio conyugal, para continuar nuestras vidas. Quien deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista de Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Debiendo de publicarse, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Fíjese una copia en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha de Acuerdo: veintinueve de octubre del año dos mil veinte.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

4443.-26 noviembre, 7 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

SAÚL DÍAZ LUNA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 475/2020, relativo al juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., reclamando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial, de que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva positiva, para adquirir la propiedad identificada con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO, número 00392816, denominado, Zonas H-72 Y H-82 UBICADO EN CALLE, MANZANA 42 LOTE 19, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 99.39 M Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NORTE 16.00 METROS CON LOTE 20, AL SUR 17.13 METROS CON LOTE 18, AL ORIENTE 6.00 METROS CON CALLE, Y AL PONIENTE 6.10 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A.

Aclarando que, en la colindancia, al oriente 6.00 metros con calle, hoy día tiene nombre, la calle, y número oficial, así como nombre del fraccionamiento y se le denomina Calle; Bosques de la Monarca número 160, Fraccionamiento Bosques de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

B.- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación del asiento Registral del Inmueble descrito

anteriormente por encontrarse a nombre del demandado, y la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que declare propietario al suscrito del inmueble en litis, sirviendo a el suscrito como justo título de propiedad.

C.- El pago de gastos y costas generados en por el presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos que narra, asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar a la Jurídico Colectiva demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A.; mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento para la jurídico colectiva demandada que si pasado dicho término no comparece por conducto de su representante legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

4444.-26 noviembre, 7 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente 887/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MIGUEL ANGEL GARDUÑO CABALLERO, respeto de OLIVIA BERMUDEZ LOPEZ, tramitado ante este Juzgado, tomando en consideración que no fue posible la localización de la solicitada OLIVIA BERMUDEZ LOPEZ, se ordenó citarla, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a desahogar la vista ordenada, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia que al efecto se señale, con el apercibimiento que en caso de ser omisa, las notificaciones, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL.

Se expide el presente a los once días del mes de noviembre del dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre del dos mil veinte.- SECRETARIO, LICENCIADA ANA LUISA ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4455.-26 noviembre, 7 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

ROSA MARIA MENDEZ ANDRADE por su propio derecho, promueve en el expediente número 893/2020, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "JAGUEYCITO", ubicado en calle Centeolt, sin número, en la localidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha dos (02) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), lo adquirió de RITA ANDRADE DELGADILLO, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 51.00 Metros y colinda con camino al Potrero; AL SUR: 51.00 Metros colinda con Rita Andrade Delgadillo actualmente Rosa María Andrade Gallo, AL ORIENTE: 25.00 Metros colinda con Simón Andrade Delgadillo actualmente Rosa María Andrade Gallo; AL PONIENTE: 25.00 Metros colinda con calle Privada, con una superficie de total aproximada de 1,275.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTITRES DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4578.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 825/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; BEATRIZ CRUZ REZA en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Flores Magón sin número, Barrio Santa Catarina, perteneciente a la cabecera municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.87 metros, con María del Carmen García Sotelo; AL SUR: 11.84 metros metros con propiedad del Municipio de Ixtapan de la Sal; AL ORIENTE: 9.40 metros, con propiedad del Municipio de Ixtapan de la Sal; y AL PONIENTE: 9.26 metros, con calle Flores Magón; con una superficie de 110.65 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

4587.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 836/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en Camino Saca Cosechas, Plan de San Miguel, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en tres líneas, la primera en 14.00 metros, la segunda en 1.43 metros y la tercera en 13.84 metros, colindando con Calle sin Nombre, AL SUR: en 29.44 metros, colindando con Genaro Estrada, AL ORIENTE: en 28.65 metros colindando con Genaro Estrada, y AL PONIENTE: en 29.50 metros, colindando con Genaro Estrada; CON UNA SUPERFICIE DE 851.10 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4588.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 826/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Flores Magón e Ignacio Zaragoza sin número, barrio Santa Catarina, en la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 11.84 metros, colindando con propiedad del Municipio de Ixtapan de la Sal, y la segunda en 4.90 metros, colindando con María del Carmen García Sotelo, AL SUR: en 18.99 metros, colindando con Calle Zaragoza, AL ORIENTE: en 17.95 metros colindando con Calle Privada de Flores Magón, y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera en 9.40 metros, colindando con propiedad del Municipio de Ixtapan de la Sal, y la segunda en 8.35 metros, colindando con Calle Flores Magón; CON UNA SUPERFICIE DE 206.19 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro

periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- RÚBRICA.

4589.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 831/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; H. AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en Llano de San Diego, denominado el Potrero del Llano, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera en 54.77 metros, colindando con Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, la segunda en 5.23 metros, colindando con Herederos de José Vergara Torrescano, AL SUR: en 101 metros, colindando con Herederos de José Vergara Torrescano, AL ORIENTE: en 125 metros, colindando con Herederos de José Vergara Torrescano y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera en 45.23 metros, colindando con Carretera Federal Ixtapan de la Sal-Toluca, (salvo derechos de vía), la segunda en 54.77 metros, colindando con Propiedad del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal; CON UNA SUPERFICIE DE 7,062.50 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO.- SECRETARIO, LICENCIADA YOLANDA MARTÍNEZ RUÍZ.- RÚBRICA.

4590.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 832/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; EL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DE LA SAL,

promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble Ubicado en Llano de San Diego, denominado el Potrero del Llano, en el Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 54.77 metros, colindando con herederos de José Vergara Torrescano, AL SUR: en 54.77 metros, colindando con herederos de José Vergara Torrescano, AL ORIENTE: en 54.77 metros colindando con herederos de José Vergara Torrescano, y AL PONIENTE: en 54.77 metros, colindando con Carretera Federal Ixtapan de la Sal-Toluca, (salvo derechos de vía); CON UNA SUPERFICIE DE 3,000.00 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADA YOLANDA MARTÍNEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

4591.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 834/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; BEATRIZ CRUZ REZA en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Juan Fernández Albarrán, sin número, Colonia Ixtapita, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.73 metros, con Juan Fernández Albarrán; AL SUR: en tres líneas la primera de 7.82 metros, la segunda de 4.03 metros y la tercera de 18.63 metros con Calle Prolongación Independencia; y AL PONIENTE: 16.88 metros, con Rosa Elena Salas Reyes; con una superficie de 191.18 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

4592.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 835/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; BEATRIZ CRUZ REZA en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Carrera Federal No. 55 Kilómetros 71900 (Toluca-Axixintla), Llano de la Unión, Municipio de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.70 metros, con carretera a Totolmájac; AL SUR: 12.70 metros, con carretera Federal No. 55; AL ORIENTE: 9.30 metros, con entronque la carretera Federal; y AL PONIENTE: 12.00 metros con Socorro Popoca de Tovar; con una superficie de 134.08 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de octubre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

4593.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 882/2020.

SEGUNDA SECRETARIA.

NEFTALI MISAEL ESPEJEL BETANCOURT, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza sin número, comunidad de Tequexquináhuac, Municipio de Texcoco, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.97 metros y colinda con HERIBERTO SANCHEZ ESPEJEL; AL SUR: 13.02 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza; AL ORIENTE: 23.26 metros y colinda con LUCIA LOURDES AGUILAR SANTAMARIA; AL PONIENTE: 24.66 metros y colinda con ANGELA NAVA SANCHEZ, con una superficie de 225 metros cuadrados aproximadamente; que lo adquirió y lo posee desde el VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa en donde se desprende que el vendedor es RODRIGO SANCHEZ MORENO, firmando a su ruego la C. MA. AMBROCIA LEONOR SANCHEZ ESPEJEL, como comprador NEFTALI MISAEL ESPEJEL BETANCOURT.- PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.----- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4601.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

FELIX GONZALEZ RAMIREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 888/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEPETATE ROJO" ubicado en Calle Juan Pablo II, sin número en el poblado de San Francisco Tlaltica, del Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN GONZALEZ ESPINOSA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 40.40 metros con CALLE JUAN PABLO II;

AL SUR en 39.40 metros con FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ;

AL ORIENTE en 34.60 metros con CALLE SAN JOSE;

AL PONIENTE en 33.09 metros con FERMIN GONZALEZ RAMIREZ;

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,349.92 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HABLES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD; EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

4605.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. BERTHA IRMA SANCHEZ ESPINOSA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 881/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "XOCHIHUACAN", ubicado EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO OFICIAL, BARRIO DE SAN VICENTE TERCERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 130 metros y colinda con María Félix Cortés viuda de Castillo, actualmente con Magdaleno Castillo Narváez, AL SUR.- 150 metros y colinda con J. Inés Delgadillo Carrillo, actualmente con Josefina Bustamante, AL ORIENTE.- 71 metros y colinda con José Castillo, actualmente con Teodoro Manuel Castillo Gutiérrez, AL PONIENTE.- 71 metros y colinda con barranca, con una

superficie aproximada de 9,940 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con RICARDO JASPEADO GARCÍA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO AL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 11 ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

4606.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1212/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por OSCAR CHAVEZ MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO EL PALOMAR, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, comandancias y superficie son: Al Norte en seis líneas 58.44, 50.80, 12.60, 27.40, 24.10, 36.18 metros y que suman 209.52 metros y linda con OSCAR CHAVEZ MARTINEZ; Al Sur: Catorce líneas de 15.98, 19.04, 23.44, 20.95, 13.02, 8.24, 11.20, 14.07, 21.66, 28.74, 14.02, 12.76, 11.56, y 13.59 y que suman 228.27 metros y linda con CAMINO VECINAL; Al Oriente en dos líneas de 26.50 y 58.44 y que suman 84.95 metros y linda con JULIANA JIMENEZ CIRILO y Al Poniente: 116.56 metros y linda con MARGARITA APARICIO GONZALEZ Y PETRA APARICIO GONZALEZ, con una superficie de 14,036.26 metros cuadrados (catorce mil treinta y seis metros con veintiséis centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4607.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1211/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por OSCAR CHAVEZ MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido El Palomar, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 149 metros, en tres líneas 39.00, 32.00, 78.00 metros colinda con Camino Vecinal; Al Sur: 186.84 metros, en seis líneas, 58.84, 50.80, 12.60, 27.40, 24.10 metros colinda con Leonardo Martínez Jiménez y en 13.10 metros linda con Juliana Jiménez Cirilo; Al Oriente: 94.30, en tres líneas, 36.00, 32.20, 26.10 metros colinda con Francisca Martínez Jiménez y Al Poniente: 29.12 metros colinda con Margarita Aparicio González; con una superficie

aproximada de 5,332.35 m2 (CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4608.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1210/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por OSCAR CHAVEZ MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO EL PALOMAR, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, comandancias y superficie son: AL NORTE: 135.62 metros y linda con CAMINO CALLE; AL Sur: 160.89 en cinco líneas de 42.39, 16.50, 13.00, 17.00 y 72.00 metros y linda con DOMINGA MARTINEZ APARICIO; AL ORIENTE: 15.70 metros y linda con OSCAR CHAVEZ MARTINEZ y AL PONIENTE: 27.15 metros y linda con CALLE, con una superficie de 5,891.31 metros cuadrados (cinco mil ochocientos noventa y un metros con treinta y un centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

4609.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FERMIN GONZALEZ RAMIREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 778/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEPETATE ROJO" ubicado en CALLE JUAN PABLO II sin número en el poblado de San Francisco Tlaltica, del Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN GONZALEZ ESPINOSA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en dos líneas, la primera de 4.43 metros con CALLE JUAN PABLO II; la segunda de 15.35 metros con CALLE JUAN PABLO II.

AL SUR en 19.95 metros con TOMAS GONZALEZ ESPINOSA.

AL ORIENTE en 62.61 metros con FELIX GONZALEZ RAMIREZ.

AL PONIENTE en 59.34 metros con ALICIA GONZALEZ RAMIREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,206.42 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: veintidós de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4610.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1049/2020.

C. MARÍA DEL ROSARIO LEÓN VEGA, también conocida como MA. DEL ROSARIO LEÓN VEGA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD), respecto del inmueble denominado "XIMILPA", ubicado en el MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, AHORA CALLE PENSADOR MEXICANO, NÚMERO 84, COLONIA AMADO NERVO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54948, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 METROS y linda con el señor FELIPE BRAULIO VAZQUEZ VAZQUEZ; AL SUR 37.00 METROS y linda con el señor JUAN ROMERO ROMERO; AL ORIENTE: 17.00 METROS, y linda con señora CIRENIA AGUILAR DE ZUÑIGA; AL PONIENTE: 17.00 METROS, y linda con CALLE PUBLICA; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 629.00 metros cuadrados.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

4611.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 354/2020.

SEGUNDA SECRETARIA.

HELADIO RAMOS CONTRERAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de inmueble denominado "SAN JUAN", ubicado en la Población de SAN MIGUEL COATLINCHAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE: 20.90 metros y linda con CALLE CENTENARIO; AL SUR: 18.20 metros linda con TITA TEOFILA RAMOS PALMA; AL ORIENTE: 17.40 metros linda con TITA TEOFILA RAMOS PALMA (ACTUALMENTE SANTIAGO RAMOS CONTRERAS); AL PONIENTE: 19.00 metros linda con SANTIAGO RAMOS CONTRERAS (ACTUALMENTE TITA TEOFILA RAMOS PALMA). Con una superficie de 354.73 metros cuadrados, y que lo posee desde el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de ASCENCIO RAMOS JIMENEZ Y HELADIO RAMOS CONTRERAS.- PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4617.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 915/2020.

ESTELA MIRANDA HERNANDEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble denominado "LA CRUZ" TERRENO UBICADO EN CALLE REFORMA NUMERO 11, EN SANTA CRUZ DE ARRIBA DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 22.80 metros y colinda CON CALLE; AL SUR: 23.20 metros y colinda con AURELIO GARCIA Y SALOME DE LA O; AL ORIENTE: 23.55 metros y colinda con EULALIO MIRANDA; AL PONIENTE: 21.25 metros y colinda con IGNACIO ORTEGA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 524.00 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que desde LA FECHA DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- M. en D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- (FIRMA ELECTRONICA).-RÚBRICA.

4618.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. HUMBERTO FLORES GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 414/2020 JUICIO DILIGENCIA DE INMATRICULACION, respecto del PREDIO DENOMINDO "SAN JUAN", ubicado en Carretera Chiautla- Papalotla-Tepetlaotoc S/N, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO; AL NORTE: 35.11 mts y linda con Daniel Durán Flores, SUR: 43.80 mts y linda con carretera Chiautla-Papalotla-Tepetlaotoc; AL ORIENTE: 78.90 mts y linda con Eva Rodríguez Márquez, AL PONIENTE: 104.49 mts y linda con Salvador Rodríguez Márquez hoy en día con María del Rosario Flores Franyutti, con una superficie aproximada de (3233.22), tres mil doscientos treinta y tres punto veintidós metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día 15 de marzo de 1980 celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con Margarita Rodríguez Márquez, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.- RÚBRICA.

4619.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 553/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

ELSA TERESA ORTIZ RAMIREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, IMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno de propiedad particular denominado "CHALMITA", ubicado en la Privada Mariano Matamoros S/N Barrio de San Pedro, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 10.00 mts y linda con David Sánchez Gómez, hoy en día con Irma Nava Montaña, AL SUR: mide 10.00 mts y linda con la Privada Mariano Matamoros; AL ORIENTE: mide 6.20 mts y linda con Andrés Chavarro Salazar, hoy en día con Miguel Chavarro López, AL PONIENTE: mide 10.50 mts y linda con David Sánchez Gómez, hoy en día con Jesús Doroteo Guerrero, con una superficie total aproximada 83.50 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor MARIO AGUILAR ZAMBRANO. PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

4620.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

URIBE ESPINOZA GREGORIO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 905/2020, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio denominado XUCHITEPEC, ubicado en la Comunidad de Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que manifiestan que desde el día 03 de marzo de dos mil, celebro contrato de compraventa con el señor ISMAEL BAUTISTA RODRIGUEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 875.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 43.75 METROS Y LINDA CON ELADIA BAUTISTA RODRIGUEZ, AL SUR: MIDE 43.75 METROS Y LINDA CON CALLE, AL ORIENTE: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON EJIDO SAN AGUSTIN ZAPOTLAN HIDALGO Y AL PONIENTE: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON TEODORO MUÑOZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. OTUMBA, MEXICO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- RÚBRICA.

4621.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1207/2020, MODESTO GARCÍA ALVARADO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "TLACHICAMILPA" ubicado en TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 140.00 METROS Y LINDA CON CASIMIRO ALARCÓN PALOMARES;

AL SUR: 9.00 METROS Y LINDA CON RAFAEL FLORES ORTEGA;

AL ORIENTE: 282.00 METROS Y LINDA CON ÁNGEL BUENDÍA PALOMARES;

AL PONIENTE: 344.00 METROS Y LINDA CON CALLE CIPRES.

Teniendo una superficie total de 29,419 metros cuadrados (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE VEINTE METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continúa, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

4626.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JORGE MORA SANTOS promueve el expediente 493/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en la CALLE PRIVADA SEGUNDA DE MEXTLI, NÚMERO 134, COLONIA AZTECA, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 METROS CON EDGAR GONZÁLEZ GUADARRAMA; AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE MEXTLI; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON PRIVADA SEGUNDA DE MEXTLI; Y AL PONIENTE: 9.00 METROS CON PRIMERA CERRADA DE CEBORUCO; Y CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 108.00 M2. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4627.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 932/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 932/2020 que se tramita en este Juzgado, ALBERTO ANTONIO CAMARGO MORENO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA CUARTA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO,

ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 47.73 metros con Marcelino Encarnación; AL SUR.- 59.24 metros con Camino; AL ORIENTE.- 32.97 metros con Ignacio García; AL PONIENTE.- 37.50 metros con Dolores Sebastián. Con una superficie aproximada de 1,857 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MIGUEL AGUILAR GARCÍA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

4628.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

EULALIA ELVIRA RAMIREZ LEYVA, en el expediente número 762/2020, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en: Calle Zacatecas, sin número, en Santa María Coaxusco, Municipio de Capulhuac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 Mts. Con Calle Zacatecas. AL SUR.- 21.00 Mts. Con Alberto Vara, AL ORIENTE.- 46.00 Mts. Con Luis Fonseca. AL PONIENTE.- 39.00 Mts. Con Alberto Vara. Con una superficie de 892 metros cuadrados. Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dio entrada a su promoción en fecha trece de noviembre del dos mil veinte, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

4629.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 933/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOAQUINA ENCARNACION ALLENDE LEON el cual promueve para acreditar su propiedad del terreno ubicado en: CALLE LA LOMA SAN NICOLAS, EN SAN MIGUEL AMEYALCO, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 100.36 METROS COLINDA CON EL SEÑOR GUILLERMO CHAVEZ, AL SUR: 99.91 METROS COLINDA CON LA SEÑORA JOAQUINA ENCARNACION ALLENDE DE LEON, AL ORIENTE: 6 METROS COLINDA CON CAMINO, AL PONIENTE: 40.85 METROS COLINDA CON TERRENO VECINO DE SAN JOSÉ EL LLANITO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TERRENO DE 2,294.67

METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO 18/11/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- RÚBRICA.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- RÚBRICA.

4630.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 729/2020, LUIS ALBERTO GÓMEZ GALLEGOS, por su propio derecho promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es propietario, titular y poseedor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en LIBRAMIENTO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide en dos líneas, la primera mide 22.31 metros, la segunda mide 10.17 metros y colinda con LEÓN VILCHIS VILLAGRAN. Mide en dos líneas, la primera de 40.67 y la segunda mide 24.80 metros y colinda con JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ VILCHIS. Mide en cinco líneas: 15.60 metros, 18.95 metros, 4.58 metros, 12.89 metros y la última de 40.70 metros y colinda con RIGOBERTO SÁNCHEZ; AL SUR: mide 127.37 metros y colinda con MARTE RAMIRO GÓMEZ VILCHIS; AL ORIENTE: mide 26.58 metros y colinda con LIBRAMIENTO; AL PONIENTE: mide 32.11 metros y colinda con LUIS JUSTO CARREÓN; inmueble que adquirió en fecha diecinueve de marzo de dos mil trece mediante contrato privado de compraventa que celebró con OCTAVIO GÓMEZ VILCHIS, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.-----

Dados en Valle de Bravo, México, a los veintisiete de noviembre de dos mil veinte.-----DOY FE.----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO BENITO JUÁREZ ORTIZ.- RÚBRICA.

4631.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1779/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABEL ESTANISLAO MARTÍNEZ, sobre un terreno ubicado en la Loma, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 00.00 metros; Al Sur: 80.43 metros, colinda con propiedad privada; Al Oriente: en 16 líneas de 19.00, 13.50, 51.80, 9.20, 16.70, 16.70, 5.80, 5.80, 6.40, 4.80, 8.00, 3.80, 12.80, 14.10, 13.30 y 14.00 metros, colinda con Oscar Gerardo González Hernández, Sonia Ojeda Martínez, Gloria Martínez Escobar, José Yovani Sánchez Martínez y Al Poniente: en 6 líneas de 25.00, 3.50, 78.30, 13.00, 13.90, 24.60 metros, colinda con Silvia Hernández Olvera, José Arturo Mendoza Olvera, Sofía Casimiro Estanislao, Erika Araceli Monroy Casimiro y Juana Escobar Bernal, con una superficie de 4,813.32 metros cuadrados. En tal virtud, mediante proveído de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto: dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

4632.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 824/2020, MARCELA MARTINEZ REYES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al inmueble denominado "TLAILOTLAC", ubicado en Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (367.19 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.79 mts. colinda con SERGIO LARIOS MOHENO, AL SUR: 35.50 mts. colinda con DELFINO REYES y FELIPA REYES, AL ORIENTE: 11.16 mts. colinda con CALLE JUÁREZ, y AL PONIENTE: 09.50 mts. colinda con ELINA FLORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. DADOS EN AMECAMECA, MÉXICO, A NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Fecha del acuerdo: VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- RÚBRICA.

4633.-2 y 7 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de RICARDO DANIEL LÓPEZ RUIZ Y OTRA,

expediente número 1453/2010, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México dictó un auto de fecha dieciséis y veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve y dieciséis de enero de dos mil veinte; veintiocho de septiembre de dos mil veinte que se ordenó lo siguiente:

(...) Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien hipotecado CONSISTENTE EN LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR, CASA "B", DE LA CALLE VALLE DE LERMA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DIECISÉIS DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIÓN, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMÁN, ESTADO DE MÉXICO. Debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y ENTRE LA ÚLTIMA y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$323,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO CON RESIDENCIA EN ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil licenciada MAGDALENA MENDOZA GUERRERO ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, quien autoriza y da fe.- DOY FE (...)

CIUDAD MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

4725.-7 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas nueve de noviembre y de veintiuno de octubre ambos del año en curso, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARÍA DE LOURDES HERRERA BLANNO, expediente 1705/2005, el C. Juez Cuarto Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble embargado en autos, el ubicado en: CASA "A" PLANTA BAJA IZQUIERDA, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO TIPO CUADRUPLEX, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SETENTA Y SIETE A, DE LA CALLE RANCHO SANTA TERESA, LOTE NÚMERO DOS, DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE

CUAUTITLAN IZCALLI, EN EL ESTADO DE MÉXICO. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS hábiles, y entre la última publicación del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DIAS HÁBILES, en los tableros de avisos de este juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$324,400.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo más alto, determinado por el perito designado en rebeldía de la parte ejecutada, menos el veinte por ciento correspondiente, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes, debiendo presentar los posibles postores el 10% de la cantidad señalada como base para el remate para que puedan intervenir en la misma. Y para el caso de que no asistieran postores, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien inmueble, por el precio que para subastarlo se les haya fijado en la última almoneda, esto en términos del artículo 1412 del Código de Comercio.

Ciudad de México, a 17 de noviembre del año 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 114 Y 115 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. CECILIA LUGO GARCIA.-RÚBRICA.

4726.-7, 11 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 962/2020 que se tramita en este Juzgado, ELI GARCIA COLIN promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Avenida Chignahuapan esquina con Avenida Peralta, Colonia Santa Cruz Chignahuapan, Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: SIETE LINEAS, la Primera: 14.55 metros y colinda con Río Ameyalco, actualmente vereda; la Segunda: 10.24 metros y colinda con Río Ameyalco, actualmente vereda; la Tercera: 22.71 metros y colinda con Río Ameyalco, actualmente vereda; la Cuarta: 22.18 metros y colinda con Río Ameyalco, actualmente vereda; la Quinta: 23.77 metros y colinda con Río Ameyalco, actualmente vereda; la Sexta: 5.37 metros y colinda con Río Ameyalco, actualmente vereda; la Séptima: 0.50 metros y colinda con Río Ameyalco, actualmente vereda; AL SUR OCHO LINEAS: la Primera 3.59 metros y colinda con Avenida Chignahuapan; la Segunda 3.12 metros y colinda con Avenida Chignahuapan; la Tercera 3.07 metros y colinda con Avenida Chignahuapan; la Cuarta 4.02 metros y colinda con Avenida Chignahuapan; la Quinta 4.88 metros y colinda con Avenida Chignahuapan; la Sexta 15.51 metros y colinda con Avenida Chignahuapan; la Séptima 37.77 metros y colinda con Avenida Chignahuapan; la Octava 16.14 metros y colinda con Avenida Chignahuapan; AL ORIENTE CUATRO LINEAS: La primera: 1.23 metros y colinda con Avenida Peralta; la Segunda: 8.00 metros y colinda con Avenida Peralta; la Tercera: 20.50 metros y colinda con Avenida Peralta; la Cuarta: 2.46 metros y colinda con Avenida Peralta; AL PONIENTE: Una línea, La Primera: 1.69 metros y colinda con Avenida Chignahuapan. Con una superficie aproximada de 1,698 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintisiete de noviembre del año dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.
4728.-7 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 554/2020, relativo al PROCEDIMIENTO, JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN, mediante INFORMACION POSESORIA) promovido por MARÍA DEL CARMEN GUADARRAMA CORTEZ, respecto de un bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 6, SAN SEBASTIAN MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 6.00 metros y colinda con CALLE INDEPENDENCIA, AL SUR: 6.00 y colinda con INOCENTA CLEOTILDE GUADARRAMA CORTEZ; AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda con JAVIER LÓPEZ GARCÍA quien también responde al nombre de CRUZ JAVIER LÓPEZ BALBUENA; AL PONIENTE: 16.00 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie total de 96.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, mediante contrato de compra venta, celebrado con el señor CRECENCIO GUADARRAMA CARRASCO y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a treinta de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4730.-7 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 832/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por PROCOPIO JORGE ALVAREZ RIVAS, respecto del predio denominado TECHUCA, ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número Ex Hacienda Hueyapan, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha doce de enero del dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EULALIO ALVAREZ GONZALEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta

la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 200.00 metros y linda con WENSESLAO AVILA PASTEN, ACTUALMENTE MANUEL FRANCO PEÑA; AL SUR.- 200.00 metros y linda con ANTONIO BLANCAS (ACTUALMENTE HUGO LEONARDO AGUILAR SANOVAL); AL ORIENTE.- 200.00 metros y linda con VICTOR FRANCO (ACTUALMENTE DIONICIO BELTRÁN GARCÍA); AL PONIENTE: En 200.00 metros y linda con BENITO BELTRÁN (ACTUALMENTE HECTOR HUGO AGUILAR SANDOVAL). Con una superficie aproximada de 40,000.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

4731.-7 y 10 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 389/2020, ADÁN VILCHIS RIVERO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "TEZONTLA" ubicado en CALLE EL CALVARIO S/N, SANTA MARÍA OZUMBILLA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el DIEZ (10) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor BRUNO RIVERO SUÁREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública y a título de dueño, que dicha fracción cuenta con clave catastral 047-40-014-31-00-0000, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 101.70 METROS Y LINDA CON CALLE EL CALVARIO (antes camino el Calvario).

AL SUR: 100.50 METROS Y LINDA CON EL MUNICIPIO DE TECÁMAC (antes ejido de Ozumbilla).

AL ORIENTE: 168.66 METROS Y LINDA CON MAURO ALCÁNTARA FLORES (antes CANDELARIO ALCÁNTARA).

AL PONIENTE: 172.60 METROS Y LINDA CON JACOBO RIVERO ALARCÓN.

Teniendo una superficie total de 17,246.62 metros cuadrados (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

4734.-7 y 10 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 436/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho J. JESÚS RODRÍGUEZ MALDONADO, en términos del auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble donde anteriormente la dirección era conocida como Carretera a San Miguel Zacango No. 4 en el Poblado de Cacalomacan, del Municipio de Toluca México; y la que actualmente lo es Calzada de Corredores No. 17, en Rancho San Miguel Zacango, el poblado de Cacalomacan, de este Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.50 mts y colinda con Antonio Olivos Robles; AL SUR.- 46.50 mts y colinda con Juana Padilla Trevilla; AL ORIENTE.- 10.20 mts y colinda con María Dolores Silva actualmente con Dolores Vargas Valenzuela; AL PONIENTE.- 12.00 mts y colinda con Carretera a San Miguel Zacango; con una superficie de 443.70 metros cuadrados, el cual adquirí mediante contrato privado de donación a título gratuito entre el suscrito J. Jesús Rodríguez Maldonado y mis padres José Rodríguez Flores y María Maldonado Benítez, desde fecha 12 octubre de 2017. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, México; a los treinta días de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. ROSALINDA RUIZ PEREZ.-RÚBRICA.

4735.-7 y 10 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1381/2018 FORMADO, EN RELACIÓN AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GÓMEZ DEL PINO MARÍA YOLANDA en contra de PORRAS NAVARRO JORGE LUIS Y ARACELI GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ DE PORRAS. LA JUEZ VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRA GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA EN AUTOS DE FECHAS VEINTICUATRO Y DIEZ DE SEPTIEMBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTE, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO para que

tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado, identificado como LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y SEIS DE LA CALLE REAL DE LAS FUENTES, MODELO VIOLETA, CERO UNO, NORMAL, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CINCUENTA Y DOS DE LA MANZANA SEIS (SEIS ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO "REAL DE ATIZAPAN" , PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio más alto obtenido de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, y que la actora aceptó, en beneficio de las propias partes, así como evitarse erogaciones a cargo de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Adjetivo Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "EL HERALDO", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y debiéndose atender el ACUERDO VOLANTE V-31/20, por lo que hace a esta autoridad.

- - - Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y de no haber inconveniente legal alguno se sirva ordenar se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto.

- - - En términos del Acuerdo General 12-02/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura, hágase del conocimiento del Juez exhortado para que devuelva en forma directa a este juzgado el exhorto en cuestión.

- - - En la inteligencia de que en la audiencia solo podrán estar presentes las partes, un abogado por cada una de ellas y en su caso los postores, acorde a los Acuerdos Generales 08-19/2020 y 05-19/2020 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que en la misma deberán acreditar su interés, apercibidas que, de no hacerlo, se ordenará su desalojo del juzgado, Notifíquese... CONSTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

4738.-7 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DANIEL ALBERTO ARCE ROSALES Y OTRA del expediente número 30/2009 SECRETARIA "B" La Juez

Trigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, dicto el siguiente auto en audiencia de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, que en su parte conducente a la letra dice: -----

"... VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE..."-

"... Por hechas sus manifestaciones de la parte actora, para los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda en el presente juicio con la rebaja del 20% de la tasación del bien inmueble hipotecado, en consecuencia, como lo solicita la parte compareciente se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. Sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$505,600.00 (QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.N.), ya hecha la rebaja del veinte por ciento y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido; en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese Juzgado. Debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en términos de lo establecido por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Se faculta al C. Juez exhortado acordar todo tipo de promociones que presente la parte actora a efecto de que puedan llevarse a cabo las publicaciones correspondientes..." "... del bien inmueble hipotecado, SIENDO EL INMUEBLE UBICADO EN: vivienda número 190 ciento noventa de la calle Antiguas Civilizaciones, construida sobre el lote 7 siete, de la manzana 2 dos, marcada con el número oficial 19 diecinueve, así como su correspondiente derecho de uso del cajón de estacionamiento marcado con el mismo número, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Antigua", ubicado en el Municipio de Tultepec, Estado de México..." NOTIFIQUESE-----

-----OTRO AUTO-----

Ciudad de México, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

A sus autos el escrito de cuenta presentado por el apoderado legal de la parte actora. Atento a su contenido se le tiene exhibiendo certificado de libertad y existencia de gravamen del bien inmueble materia de la hipoteca. A si mismo se le tiene exhibiendo avalúo del bien inmueble materia del presente juicio. Al estado de los autos como lo solicita el promovente se señala LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto dictado en audiencia de fecha veintisiete de febrero del año que se cursa. Con esta fecha queda a disposición de la parte promovente los oficios, exhorto y edictos que se ordena para su debida publicación.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADA MAGDALENA MENDOZA GUERRERO QUIEN ACTÚA ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLARA

CASTILLO RANGEL, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

A sus autos el escrito y anexo de cuenta presentado por el apoderado legal de la parte actora... se señala LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda.

C.D.M.X. A 5 DE OCTUBRE DE 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

4739.-7 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente: 1008/2018.

Ciudad de México a 3 de noviembre del 2020.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE NORMA GRACIELA SANCHEZ GARCIA Y ALFREDO PATIÑO BAZAN, mediante proveído de trece de octubre del año en curso, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NUMERO CIENTO VEINTIUNO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE NUMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA VEINTISIETE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio el rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$535,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijaran por UNA VEZ en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "LA CRÓNICA", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo dicha audiencia.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

4740.-7 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 1918/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por

RITA MINERVA CORTEZ GARCÍA, se dictó auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto a un terreno de mi propiedad, que se identifica con el número de clave catastral 115-02-266-16 y está ubicado actualmente en Calle Iturbide, número 3, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, mismo que carece de antecedentes registrales y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.40 metros linda con Calle Iturbide; AL SUR: 8.40 metros linda con Antonio Hernández de Mejía ahora EVA BIBIANA MEJÍA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 6.60 metros linda con ANTONIA HERNÁNDEZ DE MEJÍA ahora EVA BIBIANA MEJÍA HERNÁNDEZ; y AL PONIENTE: 6.60 metros linda con ANTONIA HERNÁNDEZ DE MEJÍA, ahora EVA BIBIANA MEJÍA HERNÁNDEZ, con una Superficie total aproximada de 55.44 m². Es menester señalar que la ubicación del inmueble materia de la presente, la numeración del mismo en los documentos exhibidos se maneja como sin número más sin embargo, la suscrita realice mi trámite de Número Oficial ante las oficinas de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, Estado de México, por lo cual, la ubicación del inmueble quedo: Calle Iturbide, número 3, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha diez de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, celebre contrato de compraventa, en mi carácter de compradora y la señora ANTONIA HERNÁNDEZ DE MEJÍA como vendedora, respecto del inmueble Calle Iturbide, número 3, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas con anterioridad; asimismo el inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Distrito Judicial de Zumpango; dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería de este Municipio, contando con plano manzanero y constancia de alineamiento, con la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel y San Lorenzo, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México; por lo que desde la fecha indicada ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fé. Finalmente, ofrece la información testimonial a cargo de MARIO ALBERTO MIRANDA CHOREÑO, ARIADNA VERÓNICA CORTEZ GARCIA Y FÉLIX GABRIEL LUNA MANZANO.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

4741.-7 y 10 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
 INFORMACION DE DOMINIO

En el expediente 647/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VICTORIA TENANGUILLO ZÚÑIGA en

términos del auto diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respectivo del bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez García número 3, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros con Margarito González Zúñiga; AL SUR: 8.00 metros con Juan Manuel Tenanguillo Zúñiga; AL ORIENTE: 8.20 metros con servidumbre de paso; AL PONIENTE: 8.20 metros con Dolores Dotor Zúñiga, actualmente con calle privada que da acceso a la calle Benito Juárez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 65.62 metros cuadrados; DOY FE.

Lo anterior para acreditar que lo ha poseído desde hace más de treinta años, con las condiciones exigidas por la ley de manera pacífica, continua, pública, y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Metepec, México; a uno de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA: EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCIA.-RÚBRICA.
 4743.-7 y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA DE
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

ALEJANDRO BRETON DÍAZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 153/2020 promovido por CAROLINA ACOSTA MEDINA promoviendo por propio derecho, en contra RAQUEL VICTORIANO OSORIO y LUCILA RAQUEL BRETÓN VICTORIANO, ALEJANDRO BRETÓN DÍAZ por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Se decrete la propiedad por USUCAPIÓN a favor de la accionante respecto del inmueble ubicado en la CALLE VALLE DEL MEZEN, SUPERMANZANA 3, LOTE 3, MANZANA 73, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, ZONA NORTE MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.00 METROS COLINDA CON LOTE 2; AL SUR: 12.00 METROS COLINDA CON LOTE 4, AL ORIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON CALLE VALLE DEL MEZEN; AL PONIENTE: 7.00 METROS COLINDA CON LOTE 14 con un superficie de 84 METROS CUADRADOS; B) La modificación del asiento registral que aparece a favor de ALEJANDRO BRETÓN DÍAZ ante el Instituto de la Función Registral; C) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de CAROLINA ACOSTA MEDINA ante el Instituto de la Función Registral, D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha catorce de abril de dos mil diez mediante

contrato de compraventa, adquirió CAROLINA ACOSTA MEDINA, el inmueble materia de este juicio y cabe señalar que la ahora propietaria ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, entre ellos poseer el inmueble en calidad de propietarios, han estado ejercitando actos públicos de dominio sobre el mismo, sin que persona alguna haya molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista del público, en concepto de propiedad de manera pública, pacífica y continua. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, MTRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

4747.-7 diciembre, 8 y 19 enero.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

EXP. 636/2008.

En el expediente 636/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/250295, en contra de LUIS HERNÁNDEZ NOLASCO Y BLANCA IRENE CASTILLO LARIOS, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, dictó un proveído de fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, que en lo conducente dice: Agréguese al expediente 636/2018, el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se le tiene exhibiendo los dos juegos de copias de traslado para los emplazamientos de los demandados y toda vez que no obstante los informes solicitados, no fue proporcionado domicilio de dichos demandados LUIS HERNÁNDEZ NOLASCO y BLANCA IRENE CASTILLO LARIOS, con apoyo en lo dispuesto por la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, emplácese a dichos codemandados por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "MILENIO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles para que se presenten ante éste Juzgado a contestar la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del citado ordenamiento legal, asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio del Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles Local y se hace del conocimiento de dichos demandados que se encuentran a su disposición las copias de traslado del escrito de demanda y sus anexos, en la Secretaría "B" de éste Juzgado.

Tomando en consideración que la finalidad primordial del emplazamiento consiste en que el demandado adquiera pleno conocimiento de que se le ha demandado y esté en aptitud de producir su defensa de la mejor manera y existe la necesidad de agotar todos los medios posibles para tal efecto, de constancias de autos se advierte que la actora señaló como domicilio para emplazar al demandado el descrito en el escrito inicial de demanda ubicado en la vivienda de tipo popular, conocida como CASA C, DE LA CALLE BOULEVARD, REAL DE MINAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 7, DE LA MANZANA 5 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO REAL DE COSTITLÁN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "MILENIO".- Ciudad de México a 29 de octubre del 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

4748.-7, 10 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 777/2020 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LUCIA MINERVA ROSSANO GARCIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en Calle de 5 de Mayo Número 5, en Poblado de San Bartolito, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.61 mts. Con Calle 5 de Mayo; AL SUR: 26.61 mts. con José Díaz Reyes; AL ORIENTE: 10.00 mts. con Salvador López Vargas actualmente Jesús López Vargas y AL PONIENTE: 10.00 mts. con Genaro Díaz Vázquez actualmente Herlinda López Almaraz; con una superficie aproximada de 266.10 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuestas y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

4749.-7 y 10 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1113/2020, el señor MAXIMINO CARMONA FRANCISCO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un terreno ubicado en

la Colonia Dos de Abril, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 7.84 metros, colinda con JUANA FLORES COLIN; AL SUR: 8.00 metros, colinda con ISRAEL JIMENEZ GIRON; AL ORIENTE: 23.94 metros, colinda con MAXIMINO CARMONA FRANCISCO; AL PONIENTE: en cinco líneas de 8.87 metros, 0.30 metros, 6.06 metros, 0.15 metros, 9.20 metros colinda CON MARCOS CARMONA FRANCISCO, antes y actualmente MA. DEL CARMEN GARCIA RAFAEL. Con una superficie de 194.50 M2 (ciento noventa y cuatro punto cincuenta metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a diez días del mes de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO. Secretaria de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

4750.-7 y 10 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 520/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve LAURENTINO COLÍN GÓMEZ a efecto de que se le declare propietario del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, YEBUCIVI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 824 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en una línea de 24.20 metros y colinda con carretera Yebucivi-Santa Ana Nichi; Al Sur: en una línea de 23.00 metros y colinda con calle sin nombre; Al Oriente: en una línea de 35.50 metros y colinda con panteón y Al Poniente: en una línea de 34.40 metros y colinda con calle sin nombre. Ordenándose por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte (2020), la publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

4751.-7 y 10 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 257388/13/2020; LA C. ELADIA TORIZ ROCHA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA

UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA CALLE ALDAMA PONIENTE NUMERO 112, INTERIOR 3 BARRIO CUAUHTZOZONGO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.70 METROS CON ALEJANDRA TORIZ ROCHA; AL SUR: 11.70 METROS CON LUCIA TORIZ ROCHA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON ERMILO MARTIN VERGARA ESPINOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 164.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 257389/14/2020; LA C. ALEJANDRA TORIZ ROCHA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ALDAMA PONIENTE NUMERO 112, INTERIOR 5 BARRIO CUAUHTZOZONGO, JUCHITEPEC MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.70 METROS CON MARIA JUANITA TORIZ ROCHA; AL SUR: 11.70 METROS CON ELADIA TORIZ ROCHA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON ERMILO MARTIN VERGARA ESPINOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 164.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 257391/15/2020; LA C. ISIDRA TORIZ ROCHA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ALDAMA PONIENTE NUMERO 112, INTERIOR 8 BARRIO CUAUHTZOZONGO, JUCHITEPEC MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON LUCIA SANCHEZ CORTES; AL SUR: 12.00 METROS CON PETRA TORIZ ROCHA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON LAURA JUAREZ YAÑEZ; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 168.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 257393/16/2020; LA C. LUCIA TORIZ ROCHA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ALDAMA PONIENTE NUMERO 112, INTERIOR 1, MARRIO CUAUHTZOZONGO, JUCHITEPEC MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.70 METROS CON ELADIA TORIZ ROCHA; AL SUR: 10.25 METROS CON CALLE ALDAMA PONIENTE; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON ERMILO MARTIN VERGARA ESPINOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 147.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 257395/17/2020; LA C. MARIA JUANITA TORIZ ROCHA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE ALDAMA PONIENTE NUMERO 112, INTERIOR 7 BARRIO CUAUHTZOZONGO, JUCHITEPEC MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.70 METROS CON LUCIA SANCHEZ CORTES; AL SUR: 11.70 METROS CON ALEJANDRA TORIZ ROCHA; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON ERMILO MARTIN VERGARA ESPINOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 164.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 257396/18/2020; EL C. EMILIANO TOBON SALAS, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE SUR 10 MANZANA 27 LOTE 1 COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 09.70 METROS CON CALLE SUR 10; AL SURESTE: 19.32 METROS CON CALLE ORIENTE 8; AL SUROESTE: 07.90 METROS CON EL SR. ISAIAS SORIANO LOPEZ; AL NOROESTE: 19.32 METROS CON EL SR. JOAQUIN SANCHEZ CRUZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 152.62 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 258591/19/2020; EL C. VICTOR MANUEL JIMENEZ MORALES, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "YETLAPA" UBICADO EN CALLE PICHARDO PAGAZA, ESQUINA CON CALLE JUAREZ EN EL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.75 METROS CON CALLE PICHARDO PAGAZA; AL SUR: 14.75 METROS CON SRA. IRMA RAMIREZ; AL ORIENTE: 16.95 METROS CON CALLE JUAREZ; AL PONIENTE: 16.95 METROS CON JOSE RODOLFO GALICIA MORALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 250.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 258593/20/2020; EL C. ISMAEL JARAMILLO CRUZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE SUR 14 MANZANA 32, LOTE 11 COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.80 METROS CON CALLE SUR 14; AL SUR: 8.80 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON LOTE 12; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON LOTE 10. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 166.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL

DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 258714/22/2020; LA C. VANESSA ARENAS BARRETO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "YAMICALCO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE 5 DE MAYO EN LA DELEGACIÓN DE SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.20 METROS COLINDA CON GUADALUPE CONCHA LÓPEZ; AL SUR: 08.20 METROS COLINDA CON SERGIO CONCHA LÓPEZ; AL ORIENTE: 09.85 METROS COLINDA CON LUIS JUAREZ; AL PONIENTE: 09.75 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, CON SALIDA A CALLE 5 DE MAYO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 80.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 258715/23/2020; EL C. PEDRO QUIROZ GARCIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEXCALPAN", UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO NÚMERO 19, EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 10.00 METROS CON PRIMITIVO RIVERA SERAPIO, AL NORTE 2: 05.66 METROS CON UBALDO CARMONA ESPINOZA, AL SUR: 18.33 METROS CON AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, AL ORIENTE: 39.78 METROS CON UBALDO CARMONA ESPINOZA, AL PONIENTE 1: 11.19 METROS CON UBALDO CARMONA ESPINOZA, AL PONIENTE 2: 22.38 METROS CON IMELDA GALVAN RIVERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 555.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL

COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 258716/24/2020; LA C. ROSA MARIA ORTEGA VILLASANA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ZALITZINTLA", UBICADO EN CALLEJÓN SIN NOMBRE NUMERO 98, BARRIO CUAHUTZOZONGO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON LUCIANO DOMINGUEZ JUAREZ; AL SUR: 20.00 METROS CON MARIA ELENA ESPINOZA VALLEJO; AL ORIENTE: 09.80 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 09.20 METROS CON PANTEON. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 258988/26/2020; LA C. LILIA ROMERO TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "PANZACOLA", UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN 2 DE ABRIL S/N, AL ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS LINDA CON EL SEÑOR ISAAC REYNOSO; AL SUR: 14.00 METROS LINDA CON CALLE PROLONGACIÓN 2 DE ABRIL; AL ORIENTE: 33.60 METROS LINDA CON EL SEÑOR RAMÓN SANCHEZ RIVAS; AL PONIENTE: 33.20 METROS LINDA CON EL SEÑOR SALVADOR GALICIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 464.80 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 263564/28/2020; LA C. IMELDA VALENCIA SANVICENTE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, NUMERO 10, SITIO DENOMINADO "SASTRECO", MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE:

32.55 METROS CON MARIA GALICIA; AL SUR: 32.55 METROS CON SILVESTRE VALENCIA R.; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON DOMINGA SANTA MARIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 292.95 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 264776/29/2020; LA C. ALEJANDRA CHAVEZ ACATITLA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA VILLA", UBICADO EN AVENIDA EVERARDO GONZALEZ NUMERO 311, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 6.40 METROS CON EZEQUIEL VERGARA; AL NORTE 2: 8.00 METROS CON ADRIANA CHAVEZ ACATITLA; AL SUR: 15.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE 1: 3.55 METROS CON AVENIDA EVERARDO GONZALEZ; AL ORIENTE 2: 5.00 METROS CON ADRIANA CHAVEZ ACATITLA Y 5.00 METROS CON ELIA CHAVEZ ACATITLA; AL PONIENTE: 13.55 METROS CON ABEL CHAVEZ ACATITLA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 116.18 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 264777/30/2020; LA C. MARIBEL CORTES HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO, BARRIO "JUCHI", JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS CON MARIA ANTONIA CORTES FLORES; AL SUR: 09.00 METROS CON ADRIAN CORTES HERNANDEZ; AL ORIENTE: 04.15 METROS CON ADRIAN CORTES HERNANDEZ; AL PONIENTE: 04.15 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 37.35 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL

ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 266974/32/2020; EL C. MIGUEL ANGEL CEDILLO GONZALEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "SAN LUCAS ATLAXOLCO", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EN EL POBLADO DE SAN DIEGO HUEHUECALCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: 26.67 METROS CON TERRENO PROPIEDAD DE SERGIO TREJO JUAREZ; AL PONIENTE: 26.00 METROS CON TERRENO PROPIEDAD DE JESUS BENITEZ PEREZ; AL NORTE: 22.85 METROS CON TERRENO PROPIEDAD DE FABIAN GUTIERREZ; AL SUR: 22.85 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 600.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 266975/33/2020; LA C. DINA CENTENO SANTOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ATZINCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE No. 75, INTERIOR 2, CON SALIDA A LA CALLE FERROCARRIL, BARRIO DEL COYOTE, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.80 METROS CON ROSA Y MERCEDES VALENCIA VILLEGAS Y CONCEPCIÓN RODRIGUEZ GUZMAN; OTRO NORTE: 0.45 METROS CON LAURA CENTENO SANTOS; AL SUR: 12.30 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 6.85 Y 18.65 METROS CON LAURA CENTENO SANTOS; AL PONIENTE: 25.00 METROS CON REBECA CENTENO SANTOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 306.30 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 266976/34/2020; LA C. CARMELITA BERNAL FLORES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEXINCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE XICOTÉNCATL No. 146, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.00 METROS CON YGNACIA SÁNCHEZ; AL SUR: 19.00 METROS CON AMANDA ORTEGA; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON RAFAEL SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 11.00 METROS CON CALLE XICOTÉNCATL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 209.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 266977/35/2020; EL C. GORGONIO REYES SANDOVAL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CHINANCO", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE CUAUHTEMOC ACTUALMENTE AV. CUAUHTEMOC, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 34.50 METROS COLINDA CON BRIGIDO UMEGIDO; AL SUR: 34.50 METROS COLINDA CON JESUS MAXIMILIANO; AL ORIENTE: 19.25 METROS COLINDA CON EUFRACIA GALVAN Y JOAQUIN MARTINEZ; AL PONIENTE: 19.25 METROS COLINDA CON CALLE CUAUHTEMOC, ACTUALMENTE AV. CUAUHTEMOC. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 664.12 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 266978/36/2020; EL C. JOSE VALENTE RICARDO SÁNCHEZ PÉREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE GALEANA, DENOMINADO "ZALITZINTLA", EN JUCHITEPEC, DEL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.97 METROS Y COLINDA CON PABLO ROSAS SALCEDO; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON ISABEL FLORES SÁNCHEZ Y 13.62 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A

CALLE GALEANA Y; AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON AUSTREBERTA CASTRO LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 240 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 266979/37/2020; LA C. JUDITH TREJO GONZALEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LOTE 75, MANZANA 5, AVENIDA TEZOZOMOC No. 331, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.75 METROS CON ISMAEL DELGADO JUAREZ; AL SUR: 8.75 METROS CON AVENIDA TEZOZOMOC; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON GILBERTO CARBAJAL DE NOVA; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON MANUEL JIMENEZ REYES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 166.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 266980/38/2020; EL C. SERGIO TEPEXICUAPAN AMATITLA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE NORTE 5, MANZANA 874, LOTE 11 DE LA COLONIA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS CON CALLE NORTE 5; AL SUR: 9.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON CALLE PONIENTE 06; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON LOTE 10. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 171.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL

COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 267837/40/2020; LA C. MARTHA ELVIRA BERNAL SOLIS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "XOlostoc", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE CRUZ VERDE, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON HILARIA VALLEJO CONSTANTINO; AL SUR: 8.00 METROS CON ABDULIA, RAMÓN, LETICIA, MARÍA ISABEL, ARACELI Y CARLOS VALLEJO ROJAS; AL ORIENTE: 21.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE CRUZ VERDE; AL PONIENTE: 21.50 METROS CON PRIMITIVO VALLEJO CONSTANTINO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 172.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 267838/41/2020; EL C. FERNANDO CASTRO VALERIANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE PROGRESO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, DEL PREDIO DENOMINADO "XILoc" Y DE LA CASA "COLOXTITLA" EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 4.50 METROS CON CLARA CASTRO VALERIANO; AL SUR: 4.50 METROS CON ELIZABETH CASTRO VALERIANO; AL ORIENTE: 17.00 METROS CON RAUL ROSAS CORDOBA; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 76.05 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 267839/42/2020; LA C. PATRICIA CHAVARRIA MARTINEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAXOMETLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO A PAHUACAN,

MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 MTS. CON FABIÁN HÉCTOR HUERTA ALBA; AL SUR: 30.00 MTS. CON MOISÉS SORIANO RÍOS; AL ORIENTE: 30.00 MTS. CON ADRIÁN JUÁREZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 30.00 MTS CON PASO DE SERVIDUMBRE, CON SALIDA A CAMINO A PAHUACAN Y CON IGNACIO SORIANO RÍOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 900.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 267840/43/2020; LA C. BRENDA LIZETH SORIANO MONTES DE OCA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAXOMETLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO A PAHUACAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.00 MTS. CON FABIAN HECTOR HUERTA ALBA; AL SUR: 11.00 MTS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO A PAHUACAN; AL ORIENTE: 35.00 MTS CON IGNACIO SORIANO RÍOS Y LORENA JAZMÍN DE LA ROSA SORIANO; AL PONIENTE: 35.00 MTS CON OFELIA SÁNCHEZ SANTOS Y SEBASTIÁN EZEQUIEL SORIANO RÍOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 385.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 267841/44/2020; LOS CC. GUILLERMINA EVELYN CASTRO GALICIA Y JAVIER SORIANO RÍOS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAXOMETLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO A PAHUACAN, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 54.00 MTS CON SEBASTIÁN EZEQUIEL SORIANO RÍOS Y OFELIA SÁNCHEZ SANTOS; AL SUR: 54.00 MTS CON LUIS ANASTACIO PLATA FLORES; AL ORIENTE: 14.60 MTS CON EZEQUIEL SORIANO VIOLANTE; AL PONIENTE: 11.90 MTS CON CAMINO A PAHUACAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 715.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 268189/45/2020; LA C. CLAUDIA ANGELES CORTES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEXALCO", UBICADO EN CALLEJÓN SAN LUIS SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.80 MTS. CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL REYES; AL SUR: 11.80 MTS. CON CALLEJÓN SAN LUIS; AL ORIENTE: 17.40 MTS. CON BERNABE NOLASCO; AL PONIENTE: 17.40 MTS. CON JOSE FELIX LOPEZ AGUILAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 213.16 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 268190/46/2020; LA C. MARIA ESTELA EVA ROBLES SANTAMARIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEPOXANTITLAN", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE REFORMA S/N EN LA POBLACIÓN DE "SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN", MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.76 METROS CON CIRILA GUTIERREZ REYES; AL SUR: 19.67 METROS CON MA. ELENA GONZALEZ ROBLES; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON FERNANDO GUTIERREZ REYES; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 172.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 268191/47/2020; EL C. MANUEL MUÑOZ CASTREJON, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEPOXANTITLAN", UBICADO EN CALLE REFORMA S/N EN LA POBLACIÓN DE "SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN", MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS CON CALLE REFORMA; AL SUR: AL SUR 17.00 METROS CON CIRILA GUTIERREZ REYES; AL ORIENTE: 12.90 METROS CON FERNANDO GUTIERREZ REYES; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 10 METROS Y 9.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 271.15 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 268192/48/2020; EL C. MANUEL MUÑOZ CASTREJON, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TEPOXANTITLAN", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE REFORMA S/N EN LA POBLACIÓN DE "SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN", MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 19.69 METROS CON ELENA GONZALEZ ROBLES; AL NORTE 2: 3.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE REFORMA S/N; AL SUR: CIERRA EN 0.0 METROS CON YENNI BOTELLO MARTINEZ; AL ORIENTE 1: 9.39 METROS CON SOLEDAD GUTIERREZ ESPINOZA; AL ORIENTE 2: 32.89 METROS CON LUIS GUTIERREZ ESPINOZA; AL PONIENTE 1: 5.44 METROS CON TIMOTEO GUTIERREZ TERREROS; AL PONIENTE 2: 29.76 METROS CON YENNI BOTELLO MARTINEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 408.14 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 268199/49/2020; LA C. ROSA MARIA PEREZ VELAZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE NORTE 5, MANZANA 872, LOTE 16, EN LA COLONIA CONCEPCION, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE NORTE 5; AL

SURESTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 18; AL SUROESTE: 9.00 METROS COLINDA CON LOTE 7; AL NOROESTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 20. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 180.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE: 229059/41/2019; EL C. ALEJANDRO TORRES SANCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLALMANALCAPAN", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE DE LA ROSA S/N, POBLADO TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.60 METROS COLINDA CON ALBERTA TORRES SANCHEZ; AL NORTE: 2.04 METROS COLINDA PASO DE SERVIDUMBRE; AL NORTE: 6.20 METROS SERAPIO TORRES SANCHEZ; AL SUR: 5.80 METROS COLINDA CON LUCIA ROMERO REYES; AL SUR: 12.61 METROS COLINDA LETICIA CASTILLO LEON; AL SUR: 2.15 METROS COLINDA CON MARIA LUISA TORRES SANCHEZ; AL ORIENTE: 7.76 METROS COLINDA CON MARIA LUISA TORRES SANCHEZ; AL ORIENTE: 3.72 METROS COLINDA MARIA LUISA TORRES SANCHEZ; AL PONIENTE: 8.47 METROS COLINDA CON LORETO TORRES PEREZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.762 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE JUNIO DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4458.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 592532/4/2020, El o la (los) HERMENEGILDO LOPEZ PEÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA DE JUAREZ S/N, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 86.55 MTS COLINDA CON RAQUEL REYES NAZARIO, AL SUR: 89.60 MTS COLINDA CON FRANCISCO PADUANO, AL ORIENTE: 29.93 MTS COLINDA CON CERRADA DE JUAREZ, AL PONIENTE: 27.90 MTS COLINDA CON GERARDO MARTINEZ ROSALES. Con una superficie aproximada de: 2,546.10 MTS².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 1 de Diciembre del 2020.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4744.-7, 10 y 15 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento público número **siete mil once**, del libro **doscientos tres**, de fecha **trece de noviembre de dos mil veinte**, pasado ante mi fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **JUAN RODRIGO CASTELÁN JUÁREZ**, que otorgaron don **NATANAEL ISAI CASTELÁN ITURRIA**, don **JOB ABRAHAM CASTELÁN ITURRIA** y don **JUAN RODRIGO CASTELÁN ITURRIA**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 17 de noviembre de 2020.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
 NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4372.-25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento público número **seis mil novecientos ochenta y siete**, del libro **doscientos dos**, de fecha **seis de noviembre de dos mil veinte**, pasado ante mi fe, hice constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **CASIMIRO DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ**, que otorgaron doña **MARÍA ROSALINA TRETO NORIEGA**, quien también acostumbra emplear los nombres de **MA ROSALINA TRETO NORIEGA**, **MA ROSALINA TRETO**, **MA ROSALINA TRETO DE DOMÍNGUEZ**, **MA ROSALINA TRETO DE DOMÍNGUEZ**, **ROSALINA TRETO**, **ROSELINA TRETO** y **ROSALINA TRETO**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, como **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, don **AGUSTÍN DOMÍNGUEZ TRETO**, don **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ TRETO**, doña **MA GUADALUPE DOMÍNGUEZ TRETO**, doña **ITZEL AHIDEE DOMÍNGUEZ TRETO**, quien también acostumbra emplear el nombre de **ITZEL AIDEE DOMÍNGUEZ TRETO**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, doña **BELÉN DOMÍNGUEZ TRETO**, doña **MÓNICA DOMÍNGUEZ TRETO**, don **ALEJANDRO DOMÍNGUEZ TRETO** y don **MARIO ALBERTO DOMÍNGUEZ TRETO**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 09 de noviembre de 2020.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
 NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 4373.-25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **2167** firmada con fecha 20 de octubre del año 2020, ante la fe del suscrito Notario, se tuvieron por Denunciadas y Radicadas las Sucesiones Intestamentarias a Bienes de los **CRISANTEMA CORTÉS ARELLANO** y **FERNANDO MELÉNDEZ NÁJERA**, que otorgaron los señores **LUIS NOÉ** y **FERNANDO JESÚS** ambos de apellidos **MELÉNDEZ CORTÉS**, en su carácter de descendientes en línea recta.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 29 de octubre de 2020.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.
 4378.-25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,702 del volumen número 1,802 de fecha nueve de octubre de 2020, otorgado ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSÉ DE JESÚS PACHECO, a solicitud de la señora MARÍA ROSA MATÍAS PEÑA, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores PABLO ANTONIO PACHECO MATÍAS y GUADALUPE PACHECO MATÍAS en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y de presuntos herederos de dicha sucesión; exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su parentesco, con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 05 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
 4382.-25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,729 del volumen número 1,809 de fecha quince de octubre de 2020, otorgado ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita NOEMÍ PALOMARES GUZMÁN, a solicitud de la señora MARÍA CRISTINA GUZMÁN VÁZQUEZ (quien también acostumbra utilizar el nombre de MA. CRISTINA GUZMÁN) en su carácter de ascendiente en primer grado en línea recta de la de cujus y de presunta heredera de dicha sucesión; exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acreditan su parentesco, con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 05 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
 4383.-25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,872 del volumen número 1,812, de fecha 30 de octubre del año 2020, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL ARGUELLO CASTAÑEDA, a solicitud de la señora RUFINA LÓPEZ GIRÓN, en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores EVELYN ROCÍO ARGUELLO LÓPEZ y RAFAEL ARGUELLO LÓPEZ, ambos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, este último representado por la señora RUFINA LÓPEZ GIRÓN, todos en su calidad de presuntos herederos; exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que acreditan su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 04 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

4384.-25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,897 del volumen número 1,817 de fecha 05 de noviembre del año 2020, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a

bienes de la señora LUZ MARÍA CASTILLO VELÁZQUEZ, a solicitud del señor ABRAHAM FLORES QUINTANA, en su carácter de cónyuge superviviente y de los señores ABRAHAM ORLANDO FLORES CASTILLO, JOSUÉ ISAÍ FLORES CASTILLO, ERANDI MARÍA FLORES CASTILLO y OMAR ALEJANDRO FLORES CASTILLO en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus y de presuntos herederos de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su parentesco, con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 10 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

4385.-25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 114,211, Volumen 2,751, de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **LEONARDO CASILLAS PÉREZ**, que otorgaron los señores **JUANA, EDUARDO, ALEJANDRO** y **ORLANDO**, todos de apellidos **CASILLAS NICOLÁS**, en su calidad de Descendientes en primer grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizó la señora **JUANA CASILLAS NICOLÁS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

4417.-26 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 29,773 de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **FELIPE ANDRADE Y NUÑEZ** y la señora **MANUELA JESÚS GARCÍA Y ALVAREZ** (también conocida como **MANUELA JESÚS GARCÍA ALVAREZ**), en su calidad de Única y Universal

Heredera, así como Albacea, acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 17 de Noviembre del 2020.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
 Notario Público N° 73
 del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación. 4423.-26 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

ANDREA MARTÍNEZ VALDEZ, OFELIA MARGARITO MARTÍNEZ, ARACELI MARGARITO MARTÍNEZ e ISMAEL MARGARITO MARTÍNEZ, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de NAZARIO MARGARITO PEDRAZA, según Escritura número 49,441 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO, del Volumen Ordinario número 1,009 MIL NUEVE, de fecha 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Señalando las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
 (MEHL-780409715).

4431.-26 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 17,790, de fecha 28 de octubre de 2020, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Isidro Gordillo Álvarez**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, la señora **Caritina Francisca Rodríguez Santos**, como cónyuge superviviente, y los señores **Iris Angélica** y **Francisco Javier**, ambos de apellidos **Gordillo Rodríguez**, como descendientes, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 17 de noviembre del 2020.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

4457-BIS.-26 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **14,210** del Volumen **467** Ordinario, de fecha **30 de noviembre de 2020**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el municipio de Zinacantepec, se hizo constar: **a)** Que la señora **MARGARITA GARCÍA RODRÍGUEZ** como cónyuge supérstite y los señores **KARLA ADDI TINAJERO GARCÍA, DAVID EDUARDO TINAJERO GARCÍA Y ZACIL YADIRA TINAJERO GARCÍA** como hijos, iniciaron el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **DAVID TINAJERO ALMARAZ**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 30 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA CIENTO TREINTA
 Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

4727.-7 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 47,940, de fecha 25 de noviembre del año dos mil veinte, otorgada ante mí, los señores RICARDO DORANTES RODRÍGUEZ y ARTURO DORANTES RODRÍGUEZ, reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia dejada a su favor en la sucesión testamentaria a bienes del señor RICARDO DORANTES SALCEDO; así mismo el señor RICARDO DORANTES RODRÍGUEZ, aceptó el cargo de albacea en la referida sucesión; protestó el fiel y legal desempeño de su cargo; obligándose a formular el inventario y avalúos de la referida sucesión".

Huixquilucan, Estado de México, a 30 de noviembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER
 FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE
 MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

4732.-7 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número treinta y ocho mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, a solicitud de la señora ANA MARIA CASTRO MEDRANO, como hermana de la autora de la sucesión, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita MARIA ELENA CASTRO MEDRANO."-----

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, la compareciente señora ANA MARIA CASTRO MEDRANO, como hermana de la autora de la sucesión, quien tiene capacidad de ejercicio, manifestó bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita MARIA ELENA CASTRO MEDRANO."-----

Toluca, Estado de México, a 01 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI
 GONZALEZ.-RÚBRICA.

4733.-7 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 09 DE OCTUBRE DEL 2020

Por escritura número **25475**, del volumen **427**, de fecha **07 de OCTUBRE del 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor **HÉCTOR AMBRIZ GUTIÉRREZ**, realizada a solicitud de las señoras **LETICIA GILES VENTURA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y COMO PRESUNTA HEREDERA Y KARLA DANIELA AMBRIZ GILES, EN SU CALIDAD DE HIJA**; quienes la radicarón en esta Notaría a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

4736.-7 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **DOCE MIL OCHENTA Y UNO**, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante mí fe, se hizo constar la primera parte del procedimiento sucesorio Intestamentario a bienes del señor **ARMANDO CHAVEZ HERNANDEZ** a solicitud de los señores **ADRIANA, JESUS ALEJANDRO, ARMANDO, EDITH y VANESSA LILIANA** todos de apellidos **CHAVEZ ROMERO, DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO** del "de cujus" y de la señora **BENITA EPIFANIA ROMERO HERNANDEZ** en su carácter de cónyuge superviviente del mismo "de cujus".

Metepec, Estado de México, a 20 de septiembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

4737.-7 y 17 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **nueve mil seiscientos noventa y seis** (9,696) del volumen **cuatrocientos sesenta y cinco** (465), de fecha **veintiséis** (26) de **noviembre** del año **dos mil veinte** (2020), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MIREN AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA Y AROCENA** (quien en vida también acostumbraba utilizar indistintamente el nombre de **MIREN AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA Y AROSENA, MIREN AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA DE PALAFOX, MIREN AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA Y AROCENA DE PALAFOX, AMAYA B DE PALAFOX, MIREN AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA AROSENA, MIREN AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA AROCENA, AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA DE PALAFOX, AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA AROCENA, AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA Y AROCENA, MIREN BELAUSTEGUIGOITIA AROCENA, MIREN BELAUSTEGUIGOITIA Y AROCENA, AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA AROSENA, AMAYA BELAUSTEGUIGOITIA Y AROSENA, MIREN BELAUSTEGUIGOITIA Y AROSENA, MIREN BELAUSTEGUIGOITIA AROSENA Y MIREN BELAUSTEGUIGOITIA DE PALAFOX**), a petición de **PATRIK PALAFOX BELAUSTEGUIGOITIA** (quien declaró usar indistintamente el nombre de **PATRICK PALAFOX BELAUSTEGUIGOITIA**), **ANDER PALAFOX BELAUSTEGUIGOITIA** e **IÑAKI GABIN PALAFOX**

BELAUSTEGUIGOITIA, en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y del señor **FRANCISCO GABINO PALAFOX RIVERA**, en su calidad de **LEGATARIO**, y además **ANDER PALAFOX BELAUSTEGUIGOITIA** en su carácter de **ALBACEA** de la autora de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **PATRIK PALAFOX BELAUSTEGUIGOITIA** (quien declaró usar indistintamente el nombre de **PATRICK PALAFOX BELAUSTEGUIGOITIA**), **ANDER PALAFOX BELAUSTEGUIGOITIA**, **IÑAKI GABIN PALAFOX BELAUSTEGUIGOITIA** y **FRANCISCO GABINO PALAFOX RIVERA**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 01 de diciembre del año 2020.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
 NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4742.-7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 27 de noviembre del año 2020.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 20,442, del Volumen 350, de fecha 26 de noviembre del año 2020, se radicó en esta Notaría **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita **LUCRECIA ADELINA LIMAS GONZÁLEZ**, quien también era conocida con el nombre de **LUCRECIA LIMAS Y GONZÁLEZ**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita **LUCRECIA ADELINA LIMAS GONZÁLEZ**, quien también era conocida con el nombre de **LUCRECIA LIMAS Y GONZÁLEZ**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **LUCRECIA ADELINA LIMAS GONZÁLEZ**, quien también era conocida con el nombre de **LUCRECIA LIMAS Y GONZÁLEZ**, a la señorita **MARÍA ELENA LIMAS CORREA**, quien acepta dicho nombramiento, respecto del inmueble descrito en la Declaración VII de este instrumento; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **LUCRECIA ADELINA LIMAS GONZÁLEZ**, quien también era conocida con el nombre de **LUCRECIA LIMAS Y GONZÁLEZ**, la señorita **MARÍA ELENA LIMAS CORREA**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

4745.-7 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 24 de noviembre del año 2020.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**,
 Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México,
 con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 20,439, del Volumen 347, de
 fecha 24 de noviembre del año 2020, se radicó en esta Notaría
**LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL,
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y
 NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN
 INTENTAMENTARIA** a bienes de la señorita **MARÍA
 SEBASTIANA MARTÍNEZ FONSECA**, quien también era
 conocida con el nombre de **SEBASTIANA MARTÍNEZ FONSECA**;
 Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA** a
 bienes de la señorita **MARÍA SEBASTIANA MARTÍNEZ**

FONSECA, quien también era conocida con el nombre de
SEBASTIANA MARTÍNEZ FONSECA, en los términos de las
 Declaraciones expuestas en esta escritura; Queda nombrada
 como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión
MARTÍNEZ FONSECA, quien también era conocida con el
 nombre de **SEBASTIANA MARTÍNEZ FONSECA**, la señora
TOMASA MARTÍNEZ FONSECA, quien acepta dicho
 nombramiento, respecto de la fracción de terreno descrita en la
 Declaración VII de este instrumento; Queda nombrada como
ALBACEA de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita
MARÍA SEBASTIANA MARTÍNEZ FONSECA, quien también era
 conocida con el nombre de **SEBASTIANA MARTÍNEZ FONSECA**,
 la señora **TOMASA MARTÍNEZ FONSECA**, quien expresamente
 acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien
 se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en
 siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE
 MÉXICO.

4746.-7 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura **75,908**, volumen **1,818**, de fecha 05 de noviembre de 2020, otorgada ante la
 suscrita Notaría, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor
**EDUARDO ABUNDIO ÁVILA CAMACHO (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRABA
 UTILIZAR EL NOMBRE DE EDUARDO ABUNDIO ÁVILA)**, a solicitud de la señora **MARTHA
 FRANCISCA MIRANDA MAYÉN** en su carácter de cónyuge supérstite, y señoras **MARTHA PAOLA
 ÁVILA MIRANDA, FABIOLA CONCEPCIÓN ÁVILA MIRANDA** y **BRENDA ÁVILA MIRANDA**, en su
 calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todas en su calidad de
 presuntas herederas; **manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra
 persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de
 defunción, de las actas de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su
 entroncamiento y vínculo respectivo con el autor de la sucesión, así como su derecho a
 heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del
 Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.**

Cuautitlán Izcalli, México a 06 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Titular de la Notaría No. 93
 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

4386.-25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Lic. María del Pilar Arellano Rodríguez, Notaria Interina número 181 del Estado de México, por medio de la presente hago constar, que por instrumento **2254** volumen **64** de fecha **27 de octubre de 2020**, otorgado ante la fe de la suscrita Notaría del Estado de México, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **TRINIDAD MINAS VILLAVICENCIO**, quien al decir de los comparecientes también era conocido como **J. TRINIDAD MINAS VILLAVICENCIO, TRINIDAD MINA VILLAVICENCIO y J. TRINIDAD MINA VILLAVICENCIO**, a solicitud de los señores **ANA VERÓNICA, CLAUDIA IVETTE y ANTONIO**, todos de apellidos **MINA MARTÍNEZ**, y las señoras **BLANCA HAYDE MINAS MARTÍNEZ** (quien manifiesta que también es conocida como **BLANCA HAYDE MINA MARTÍNEZ**) y **LIDIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, como únicos descendientes, y la última como su cónyuge, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Los que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA INTERINA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

4412.-25 noviembre y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **nueve mil seiscientos cincuenta y siete (9,657)** del volumen **cuatrocientos sesenta y tres (463)**, de fecha **diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA ORTEGA MAYA**, a petición de **LORENZA ELIGIO ORTEGA** representada en ese acto por el señor **JOSÉ ANTONIO ELIGIO ORTEGA, MARISELA ELIGIO ORTEGA, TERESA ELIGIO ORTEGA, ROSA ELIGIO ORTEGA, HERMELINDA ELIGIO ORTEGA, JUAN ELIGIO ORTEGA, JOSÉ ELIGIO ORTEGA, PEDRO ELIGIO ORTEGA y CASILDO ISMAEL ELIGIO ORTEGA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** de la autora de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el siete (07) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **LORENZA ELIGIO ORTEGA** representada en ese acto por el señor **JOSÉ ANTONIO ELIGIO ORTEGA, MARISELA ELIGIO ORTEGA, TERESA ELIGIO ORTEGA, ROSA ELIGIO ORTEGA, HERMELINDA ELIGIO ORTEGA, JUAN ELIGIO ORTEGA, JOSÉ ELIGIO ORTEGA, PEDRO ELIGIO ORTEGA y CASILDO ISMAEL ELIGIO ORTEGA** son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 19 de noviembre del año 2020.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.

NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4414.-25 noviembre y 7 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FERNANDO MIGUEL GODINEZ AVILA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 21 volumen 17 libro primero, sección primera, de fecha 02 de mayo de 1960, mediante trámite de folio: 1042/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZÁLEZ, NOTARIO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS. DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAÚL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON:... QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTÓBAL”, CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL “COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MÉXICO” Y POR EL “COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS” Y APROBADO PARA SU EJECUCIÓN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTÁREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 10 MANZANA 9 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTÓBAL”, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4475.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2020, LA C. CARMEN GUZMÁN FLORES, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 14, DEL VOLUMEN 206, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE ENERO DE 1973, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, DE LA MANZANA 30, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS REYES IXTACALA”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 139.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL N.O. EN 17.00 MTS. CON LOTE No. 20; AL N.E. EN 9.00 MTS CON LOTE No. 18; AL S.E. EN 9.00 MTS. CON CALLE DE LA AZALEA Y AL S.O. EN 13.56 MTS. EN LINEA CURVA CON AVENIDA DE LOS BARRIOS. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**-----

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

4476.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.



“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EN FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2020, EL C. VICENTE ENRÍQUEZ SANTAMARÍA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 498, DEL VOLUMEN 47, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 30 DE ABRIL DE 1965, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 1, DE LA MANZANA 14, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, NOVENTA DECÍMETROS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE EN NUEVE METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON AVENIDA DE LA GLORIETA; LÍNEA CURVA DE VEINTISÉIS METROS, VEINTITRÉS CENTÍMETROS, QUE UNE ESTA AVENIDA CON LA AVENIDA DE LOS DEPORTES, CON LA QUE LINDA AL SUROESTE, EN CUATRO METROS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS; AL PONIENTE, EN VEINTIDÓS METROS, OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS, CON LOTE UNO “A” Y AL NORTE, EN VEINTE METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON LOTE TREINTA Y CINCO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DEL C. VICENTE ENRÍQUEZ SANTAMARÍA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

4477.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de noviembre de 2020.

Que en fecha 18 de noviembre de 2020, el señor Martin Hernández Gómez, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 376, volumen 100, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como finca urbana en construcción actualmente sin número de la calle Copa de Oro, y terreno en que está siendo construida, lote número doce, de la manzana letra "O" del Conjunto Habitacional O.T.U.C.I., también conocido como Prado de San Mateo, En Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con la siguiente superficie y linderos: - - - - Superficie: TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, - - - - Linderos: - - - AL SUR: en diez metros, con la Calle Copa de Oro; vía pública de su ubicación y en quince metros con el lote trece; - - - - AL PONIENTE: en quince metros, con el lote de terreno número once; - - - - AL NORTE, en veinticinco metros, con Barranca; - - - - Y AL ORIENTE: en dieciséis metros, con el Fraccionamiento Jardines de San Mateo, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

4483.-27 noviembre, 2 y 7 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

QUE EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020, EL LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 801, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 1971, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 5, DE LA MANZANA 9-E, ZONA ORIENTE, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE CEYLAN, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 4; AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE 6; AL ORIENTE 10.00 METROS CON AV. QUERÉTARO Y AL PONIENTE TAMBIÉN EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 48, INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE JESUS GALLARDO NEGRETE, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

4596.-2, 7 y 10 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. LUIS JUÁREZ JIMÉNEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 56, Volumen 239, Libro Primero Sección Primera, de fecha 27 de abril de 1974, mediante folio de presentación No. 870/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,981 VOLUMEN 421 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1974 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO DEL VALLE PRIETO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA. BANCO MERCANTIL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, ACTUANDO EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO POR HABER RECIBIDO INSTRUCCIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS, SEÑORES JOSÉ GÓMEZ ORTIZ, ELVIRA JOSEFA GÓMEZ REGATO, JULIO GÓMEZ REGATO, SEÑORA MARÍA DORA MARTÍN SAIZ DE GÓMEZ Y DE LA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, VENDE Y EL SEÑOR LUIS JUÁREZ JIMÉNEZ, COMPRA Y ADQUIERE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA NÚMERO 14, DE LA CALLE A, HOY BARRA DE NAVIDAD, ESQUINA CON LA CALLE CUATRO, LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, MANZANA 312, DE LOS RESULTANTES DE LA RELOTIFICACION DE LAS SECCIONES SEXTA Y SÉPTIMA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN DOCE METROS LOTE 2.

AL SUROESTE: ONCE METROS LA CALLE CUATRO.

AL SURESTE: OCHO METROS LOTE 18, SIENDO TODOS ESTOS LOTES DE LA MISMA MANZANA.

AL NOROESTE: EN ESTA ÚLTIMA EXTENSIÓN, LA CALLE A, HOY BARRA DE NAVIDAD. SUPERFICIE DE: 92.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de octubre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA ROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4594.-2, 7 y 10 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. DULCE ISABEL GUTIERREZ OLVERA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 15339 volumen 337, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 334/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 4 MANZANA 51. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE EN 8.00 MTS CON LOTE 21.

AL SURESTE EN 8.00 MTS CON CALLE LAGO ALBERTO.

AL NORESTE EN 17.50 MTS CON LOTES 2 Y 3.

AL SUROESTE EN 17.50 MTS CON LOTE 5.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 19 de Noviembre de 2020.

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ECATEPEC Y COACALCO.**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.
(RÚBRICA).**

4599.-2, 7 y 10 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ÓSCAR TEYER TRONCO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 59, Volumen 1173, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de julio de 1993, mediante folio de presentación No. 1038/2019.

INSTRUMENTO NÚMERO 9005051-1 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES CELEBRA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, TRANSMITE A FAVOR DE TEYER TRONCO ÓSCAR, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO 403, DEL EDIFICIO A, MANZANA H, LOTE 22 DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL COACALCO, ZONA SUR MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SUR: EN 2.95 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 5.33 M CON DEPARTAMENTO No.404.

AL PONIENTE: EN 5.82 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 2.76 M CON CUBO DE ESCALERAS (VESTÍBULO).

AL NORTE: EN 6.78 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.50 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.

AL ORIENTE: EN 2.82 M Y 2.76 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 3.12 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL.

ARRIBA: CON DEPARTAMENTO NUM. 503.

ABAJO: CON DEPARTAMENTO NÚM. 303.

SUPERFICIE: 59.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de junio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

4634.-2, 7 y 10 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. JOSE ANGEL VILLALOBOS MAGAÑA TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 9 DE LA CIUDAD DE MEXICO, y con la finalidad de llevar a cabo el registro de una escritura pública otorgada ante su fe, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 553, Volumen 101, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de septiembre de 1968, mediante folio de presentación No. 1128/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,348, VOLUMEN NÚMERO 308, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1968. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. JOAQUIN F. OSEGUERA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 99 DEL DISTRITO FEDERAL. DONDE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA “INMOBILIARIA NALON”, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR EL SEÑOR JUAN CERVANTES JIMENEZ; Y DE OTRA PARTE ALEX FONTANOT BASSANESE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA SUPERFICIE DE LA FRACCION DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO “EL MAGUEYAL”, UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, CON FRENTE A LA CALLE DE INDUSTRIAS, APROXIMADAMENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA METROS DEL KILOMETRO DIECISEIS Y MEDIO DE LA CARRETERA MEXICO-LAREDO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 50.37 M CON CALLE DE INDUSTRIAS QUE ES LA DE SU UBICACION.
AL SUR: 50.18 M CON PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ.
AL ORIENTE: 91.00 M CON RESTO DEL PREDIO DEL QUE SE SEGREGA.
AL PONIENTE: 89.90 M CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR RAFAEL BADILLO.
SUPERFICIE: 4,503.53 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

4729.-7, 10 y 15 diciembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/CUA/009/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, CONSTITUCION DE 1917, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, FRENTE AL HOSPITAL GENERAL DE ZONA UMF 76, CONSTITUCION DE 1917, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.527215,-99.081939.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/CUA/009/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, CONSTITUCION DE 1917, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, FRENTE AL HOSPITAL GENERAL DE ZONA UMF 76, CONSTITUCION DE 1917, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.527215,-99.081939.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, CONSTITUCION DE 1917, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, FRENTE AL HOSPITAL GENERAL DE ZONA UMF 76, CONSTITUCION DE 1917, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.527215,-99.081939**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de trece punto cuatro metros de largo por cuatro metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditar dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje; 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento; 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio; 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México; 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **trece horas del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

4752.-7 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/CUA/010/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN INDIOS VERDES - SAN JUAN IXHUATEPEC (984), ESQUINA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, COLINAS DE SAN JOSE, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.521431,-99.091982.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/CUA/010/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN INDIOS VERDES - SAN JUAN IXHUATEPEC (984), ESQUINA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, COLINAS DE SAN JOSE, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.521431,-99.091982.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN INDIOS VERDES - SAN JUAN IXHUATEPEC (984), ESQUINA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, COLINAS DE SAN JOSE, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.521431,-99.091982**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de dos estructuras para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, las cuales tenían un área de exhibición de veinte metros de largo por cuatro metros de ancho y dieciocho metros de largo por cuatro metros de ancho respectivamente, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje; 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento; 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio; 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México; 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

4752.-7 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/CUA/011/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN INDIOS VERDES - SAN JUAN IXHUATEPEC (984), FRENTE AL AUTO HOTEL CAPRI, COLINAS DE SAN JOSE, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.517883,-99.099040.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/CUA/011/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN INDIOS VERDES - SAN JUAN IXHUATEPEC (984), FRENTE AL AUTO HOTEL CAPRI, COLINAS DE SAN JOSE, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.517883,-99.099040.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN INDIOS VERDES - SAN JUAN IXHUATEPEC (984), FRENTE AL AUTO HOTEL CAPRI, COLINAS DE SAN JOSE, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.517883,-99.099040**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de tres estructuras para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, las cuales tenían un área de exhibición, una de quince metros de largo por cuatro metros de ancho y dos de once metros de largo por cuatro metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en: -----

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **once horas del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

4752.-7 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/TEC/002/2020**PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON AVENIDA MÉXICO, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.566838,-99.044811.**

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/002/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 23 (veintitrés) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON AVENIDA MÉXICO, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.566838,-99.044811.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 23 (veintitrés) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON AVENIDA MÉXICO, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.566838,-99.044811**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de treinta metros de largo por cuatro metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **once horas del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

4752.-7 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/TEC/003/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON CALLE DURANGO, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.560399,-99.047716.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/003/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 23 (veintitrés) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON CALLE DURANGO, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.560399,-99.047716.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 23 (veintitrés) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON CALLE DURANGO, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.560399,-99.047716**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de dos estructuras para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, las cuales tenían un área de exhibición de doce metros de largo por cuatro metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje; 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento; 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio; 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México; 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **trece horas del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

4752.-7 diciembre.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
 Número de expediente: DV/TEC/004/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FRENTE A PLAZA CERRO GORDO, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.555775,-99.049994.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/004/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 23 (veintitrés) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FRENTE A PLAZA CERRO GORDO, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.555775,-99.049994.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 23 (veintitrés) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FRENTE A PLAZA CERRO GORDO, STA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.555775,-99.049994**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de setenta metros cuadrados, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del catorce (14) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
 Número de expediente: DV/TEC/005/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FRENTE A PABELLON ECATEPEC, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.553378,-99.051294.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/005/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FRENTE A PABELLON ECATEPEC, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.553378,-99.051294.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FRENTE A PABELLON ECATEPEC, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.553378,-99.051294**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de dos estructuras para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, las cuales tenían un área de exhibición de doce punto cuatro metros de largo por tres punto cinco metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **once horas del quince (15) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/TEC/006/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON AVENIDA INDUSTRIAS, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.550240,-99.052187.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/006/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON AVENIDA INDUSTRIAS, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.550240,-99.052187.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON AVENIDA INDUSTRIAS, INDUSTRIAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.550240,-99.052187**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de dos estructuras para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, las cuales tenían un área de exhibición de dos punto tres metros de largo por cuatro punto dos metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acredite dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje; 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento; 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio; 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México; 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **trece horas del quince (15) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense”

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/TEC/007/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON CALLE 2 DE OCTUBRE, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.544209,-99.054768.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/007/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON CALLE 2 DE OCTUBRE, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.544209,-99.054768.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON CALLE 2 DE OCTUBRE, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.544209,-99.054768**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de dos estructuras para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, las cuales tenían un área de exhibición de doce metros de largo por tres metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acredite dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del quince (15) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/TEC/008/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ESQUINA CON CALLE MEZQUITE, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.539722,-99.058506.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/008/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva en **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ESQUINA CON CALLE MEZQUITE, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.539722,-99.058506.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ESQUINA CON CALLE MEZQUITE, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.539722,-99.058506**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de dos estructuras para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, las cuales tenían un área de exhibición de diez metros de largo por dos metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje, 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento, 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio, 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México, 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **once horas del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/TEC/009/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.538300,-99.059773.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/009/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.538300,-99.059773.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.538300,-99.059773**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de tres metros de ancho por veinticuatro metros de largo, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje; 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento; 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio; 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México; 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **trece horas del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/TEC/010/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON CALLE SANTA CLARA, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.535571,-99.063879.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/010/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON CALLE SANTA CLARA, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.535571,-99.063879.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CASI ESQUINA CON CALLE SANTA CLARA, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.535571,-99.063879**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo, por dos punto cincuenta metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que **SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE**, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acredite dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje; 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento; 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio; 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México; 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **dieciséis horas del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

4752.-7 diciembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

CITATORIO PARA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Toluca, Estado de México, a 26 de octubre de 2020
Número de expediente: DV/TEC/011/2020

PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR) UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 70 M. DE CALLE ALFAREROS, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.533015,-99.069655.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 y 2 de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismo Auxiliares del Estado de México; 1.1, fracción XVI, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, fracciones X y XI, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.15, 1.16, 17.1, 17.2, fracción I, 17.3, 17.4, fracciones I, V, inciso a, VI, VI bis, VI ter, 17.5, fracción III, 17.11, fracción I, 17.12, fracciones I y IV, 17.13, 17.15, fracciones I, II, III, IV, 17.16, 17.20, 17.21, 17.22, 17.23, fracción V, 17.24, 17.25, 17.26, 17.29, 17.37 bis, 17.56, fracciones IX y X, 17.64, 17.65, fracción I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 106, 107, 111, 113, 114, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 10 fracción I, 11 fracción I y 14 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 2, fracciones III, VI y IX, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 16, 41, 42, 43, 48, 49, 50 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; los puntos 4, 5, 6 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en la Gaceta de Gobierno de fecha jueves 5 de junio de 2008, Norma Técnica para determinar las Características, Dimensiones, Elementos Estructurales y Ubicación de los Anuncios que se instalen en Derecho de Vía y de Restricción en las Carreteras y Vialidades Estatales Libre de Peaje; y el Acuerdo delegatorio de las facultades, en favor del Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva y Residentes Regionales de la Junta de Caminos del Estado de México, para ordenar visita de verificación, publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 23 de octubre de 2019; que derivado de la última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 24 (veinticuatro) de julio del presente año, esta Unidad Jurídica y Consultiva se denomina como Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género.

Se le notifica que la Junta de Caminos del Estado de México, a través de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, ha iniciado procedimiento administrativo en su contra, radicado con el expediente número DV/TEC/011/2020, emanado del incumplimiento a las disposiciones legales en materia de publicidad exterior y el uso y aprovechamiento del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, lo anterior toda vez que, derivado del mandamiento/orden de verificación, del día 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, personal adscrito a la Junta de Caminos del Estado de México, levantó el acta de verificación respectiva **EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 70 M. DE CALLE ALFAREROS, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.533015,-99.069655.**

Ahora bien, del resultado de la visita verificación realizada con fecha 22 (veintidos) de octubre de dos mil veinte, dirigida al **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO, UBICADA EN EL PUENTE PEATONAL EN VÍA MORELOS - AV. NACIONAL, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 70 M. DE CALLE ALFAREROS, SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, COORDENADAS 19.533015,-99.069655**, la cual se encuentra dentro del derecho de vía de la infraestructura vial primaria libre de peaje a cargo de este Organismo, se confirmó la existencia de una estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, de altura aproximada de cinco metros, la cual tenía un área de exhibición de doce metros de largo por cinco metros de ancho, así como, que se detectó la inexistencia de información respecto a permisos vigentes emitidos en el lugar de referencia, para la instalación y/o permanencia de estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) en puente peatonal, en el Sistema para la Administración de Recursos Públicos (SIARP), por lo que se puede establecer la ilegal instalación y/o permanencia de la misma, además, se desconocen las condiciones de mantenimiento, aunado a que no cuenta con placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos, asignados por esta Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista, por lo que SE PRESUME LA INEXISTENCIA DE PERMISO VIGENTE, además es de precisarse que no se presentó el **PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTRUCTURA PARA ANUNCIO PUBLICITARIO (PUBLICIDAD EXTERIOR)**, ni persona alguna que acreditara dicho carácter, por lo que, se llevó a cabo la visita de verificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 128 fracción XIII, párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; al tratarse de una visita de verificación en materia de derecho de vía y publicidad exterior, que establece que la falta de asistencia del particular no impide la realización de la verificación; del resultado de dicha verificación se determinó la necesidad de ejecutar las **MEDIDAS DE SEGURIDAD** consistentes en **RETIRO O DEMOLICION DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y SUS ELEMENTOS INSTALADOS EN LA VÍA PUBLICA Y LA SUSPENSIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER ESTRUCTURA O ANUNCIO EN EL PUENTE PEATONAL**, con la finalidad de salvaguardar el interés público y prevenir daños a las personas en su integridad física y sus bienes.

En consecuencia, es de señalarse que las irregularidades detectadas y que han quedado precisadas en líneas anteriores, constituyen infracciones a los artículos 17.24 17.25, 17.27, 17.29, 17.47 fracción I del Código Administrativo del Estado de México y 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 20, 21, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 26, 44 Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, las cuales consisten en:

1.- No contar con el recibo de pago por concepto de derechos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía para el año 2020, expedido por la Caja General de la Junta de Caminos del Estado de México; 2.- No contar con el permiso vigente para el año 2020, expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales, para la colocación y/ o permanencia de publicidad exterior que se instale por un periodo mayor o menor a 90 días; 3.- La posible cesión del permiso, sin contar con autorización previa de la Junta de Caminos del Estado de México para ceder los derechos y obligaciones correspondientes; 4.- No contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la misma vigencia del permiso expedido por la Junta de Caminos del Estado de México; 5.- No contar con fianza para cubrir los gastos que la Autoridad pueda erogar, derivados del incumplimiento del titular de las obligaciones que establece el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; 6.- No contar con memoria de cálculo avalada por un Director Responsable de Obra registrado en el Estado de México; 7.- No contar con bitácora de mantenimiento de la publicidad exterior firmada por un Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; 8.- No contar con Licencia de uso de suelo acorde a la actividad realizada; 9.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) no tiene colocado en un lugar visible de la estructura una placa que contenga el nombre del titular del permiso o autorización y el número de estos asignados por la Junta de Caminos del Estado de México y que pueda ser apreciable a simple vista; 10.- No contar con la renovación del permiso o autorización expedida por la Junta de Caminos del Estado de México; 11.- No haber presentado el escrito para solicitar la renovación del permiso o autorización con una anticipación mínima de quince días hábiles, previos a la fecha de vencimiento de la vigencia del permiso o autorización de que se trate; 12.- No contar con el permiso y/o convenio por el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía expedido por la Junta de Caminos del Estado de México, previo a la instalación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) o a la construcción con fines de publicidad, información o comunicación; 13.- No contar con la autorización de la Junta de Caminos del Estado de México para la modificación de la estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior); 14.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra colocado en una zona no autorizada por la Junta de Caminos del Estado de México; 15.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) está colocada en un lugar que afecta la seguridad de los usuarios de la infraestructura vial a cargo de este Organismo y la perspectiva panorámica del paisaje; 16.- El puente peatonal presenta deterioro estructural debido a su falta de mantenimiento; 17.- Se excede la dimensión máxima de 90 metros cuadrados por cada cara del anuncio; 18.- El anuncio no contiene el mensaje vial aprobado por la Junta de Caminos del Estado de México; 19.- La estructura para anuncio publicitario, (publicidad exterior) se encuentra instalado a menos de 100 metros de radio de un cruce, entronque de camino, paso inferior, paso superior; 20.- La estructura para anuncio publicitario (publicidad exterior) se encuentra instalado a una distancia menor de 150 metros de radio de la zona de curvas y cambios de alineamiento vertical y horizontal; 21.- No Conservar la publicidad exterior en condiciones óptimas de seguridad y estabilidad con el mantenimiento adecuado.-----

Lo anterior, da lugar a la imposición de sanciones, por parte de esta autoridad, conforme a lo que establecen los artículos 17.16, 17.20, 17.25 bis, 17.37 bis, 17.84, 17.85, 17.86, 17.87 y 17.88 del Código Administrativo del Estado de México; 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales; 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios y los puntos 7 y 9 de la Norma Técnica NORTEC-SECOM-02-2007 publicada en Gaceta de Gobierno de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho.-----

Por lo anterior, se le cita formalmente para que comparezca personalmente o por medio de su representante legal, o defensor en términos de lo que prevé el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acreditando en su caso debidamente la personalidad con que se ostente, ante las oficinas que ocupa la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, ubicada en calle Igualdad No. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, Toluca, C.P. 50280, Estado de México, a las **once horas del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo el desahogo de la garantía de audiencia conforme a la ley, haciendo de su conocimiento que en dicha diligencia podrá ofrecer las pruebas relativas a los hechos antes citados, formular alegatos y manifestar lo que a su derecho convenga respecto del procedimiento administrativo instaurado, por sí o a través de su defensor, así mismo, en términos del artículo 25 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual debe encontrarse dentro del Estado de México y en caso de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos.-----

De igual forma con fundamento en el artículo 17.88 del Código Administrativo del Estado de México, que cuenta con un término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para recoger los materiales resultantes del retiro, los cuales se encuentran ubicados en Calle Bosque de las Caobas, Esquina Bosques de Chapultepec, Los Heroes Tecámac II, C.P. 55754, Municipio de Tecámac, Estado de México, una vez que acredite que cumple debidamente con lo dispuesto por los incisos a, b y c del citado artículo 17.88, por lo que para el caso de que no acuda a recogerlos en el plazo señalado, esta Junta de Caminos del Estado de México podrá disponer de los mismos y en su caso a proceder a su destrucción sin responsabilidad alguna.-----

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente motivo del presente procedimiento podrá consultarlo en la totalidad de sus actuaciones en las oficinas de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género de la Junta de Caminos del Estado de México, en un horario de 10:00 a 16:00 horas.-----

De igual forma se le comunica, que podrá impugnar el acuerdo dentro del término de quince (15) días a partir de que se surta efectos la notificación, a través del recurso administrativo de inconformidad ante esta autoridad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----

Finalmente, se le apercibe para en caso de no comparecer en el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RODRÍGUEZ ARMENDÁRIZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA CONSULTIVA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO
(RÚBRICA).

4752.-7 diciembre.